

Mano
ds
Remanentes
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá D. C.

B Remanentes Remanentes


CLASE DE PROCESO:

Ejecutiva Hipotecaria

DEMANDANTE:

Jorge Antonio Pérez Silva
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido N° C.C. o Nit

Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido N° C.C. o Nit

APODERADO (A)

Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido N° C.C. o Nit

DEMANDADO

Construcciones Paz del Río LTDA
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido N° C.C. o Nit

Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido N° C.C. o Nit

CUADERNO No. 2y2

110014003006 2013 -01289

ROMATE
27/Abril/2022
8:00 AM
Inmueble



JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2013-01289
MÍNIMA CUANTÍA
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PEREZ SILVA

DEMANDADA: CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA.

EDELMÍ PERDOMO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.128.168 de Neiva (Huila), portador de la T.P N° 150636 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado judicial del señor **JORGE ANTONIO PEREZ SILVA**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barbosa (Santander), identificado con cedula de ciudadanía N° 13.840.698 de Bucaramanga y actuando en su nombre y representación, conforme a las facultades a mi conferidas, acudo ante el Despacho del señor Juez, para presentar demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT N° 830012876-8, con domicilio en esta ciudad de Bogotá y representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO SILVA PEREZ**, persona igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.532.585, o por quien haga sus veces, en calidad de demandada y en favor del señor **JORGE ANTONIO PEREZ SILVA**, identificado como ha quedado dicho, en calidad de demandante, para que previos los del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, previsto en el libro III, capítulo séptimo, título XXVII del C.P.C, se ordene lo siguiente:

PRETENCIONES

PRIMERA: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria en contra de la sociedad Construcciones **PAZ DE RIO LTDA**, persona jurídica de derecho privado, identificada como ha quedado dicho, en calidad de deudora hipotecaria y en favor del señor **JORGE ANTONIO PEREZ SILVA**, en calidad de acreedor hipotecario, por las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (25.000.000) m/cte., representados y/o garantizada en la escritura pública número 1341 de fecha 17 de julio de 2009, otorgada en la notaría primera del Circulo de Yopal, Casanare
- B. Por los intereses de plazo a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, por el periodo comprendido entre el 17 de julio de 2009 y el 17 de enero de 2010.
- C. Por los intereses de mora a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, **más el doble de dicho interés**, desde el día 18 de enero de 2010, fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones pretendidas en la demanda

SEGUNDA: Que en su oportunidad procesal se condene a la sociedad demandada en las costas que por todo concepto genere el trámite del proceso, incluyendo los honorarios de abogado, conforme a lo pactado en la escritura pública contentiva de la obligación principal

TERCERA: Que en su oportunidad procesal se fijen las agencias en derecho que le correspondan al demandante, según lo establecido en la Ley 794 de 2003.

CUARTA: Que si la sociedad demandada no paga el crédito al acreedor hipotecario, en su oportunidad procesal, se decrete el remate en pública subasta del bien inmueble que garantiza la acreencia.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE QUE GARANTIZA LA ACREENCIA HIPOTECARIA: Se trata del Apartamento 201, ubicado en la carrera 30 N° 20-67, de la ciudad de Yopal, Casanare, identificado con el N°. De matrícula inmobiliaria 4070-83476, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Casanare. El inmueble se ubica en el nivel + 3.30 y su acceso se da ingresando por la puerta principal identificada con la siguiente nomenclatura, carrera 30 N°. 20-67, para luego acceder desde la zona común a través de la puerta identificada con el N°. 201. Todos los demás datos y descripciones del inmueble se encuentran en la Escritura Pública que se anexa a la demanda como título ejecutivo base de recaudo.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: La sociedad demandada **CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA**, mediante escritura pública número 1341 de fecha 17 de julio de 2009, constituyo hipoteca

de primer grado sin límite de cuantía, en la notaría primera del círculo de Yopal Casanare, sobre el bien inmueble apartamento 201, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 470-83476, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Yopal, Casanare, a favor del señor **JORGE ANTONIO PEREZ SILVA**, para garantizarle una obligación por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) m/cte.,

SEGUNDO: El plazo pactado para el pago de la obligación, garantizada con la escritura pública hipotecaria a que se ha hecho mención, fue de seis meses, pero en dicho título fue expresamente pactado que la obligación subsistiría hasta tanto no se acreditara su pago.

TERCERO: En el título ejecutivo arimado como base de la ejecución, se pactaron intereses expresamente de plazo y de mora y si bien es cierto allí no se estipulo el monto o porcentaje de dichos intereses, este silencio lo suple el artículo 884 del Código de Comercio, que a la letra dice: "**Art. 884.-** Cuando en los negocios mercantiles hayan de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será del doble y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses".

CUARTO: La sociedad demandada, a la fecha no ha pagado al acreedor hipotecario las obligaciones contraídas y garantizadas con la escritura hipotecaria a que me he referido en el transcurso de la presente demanda

QUINTO: Construcciones **PAZ DE RIO LTDA**, entro en mora en el pago de la obligación principal garantizada en el título ejecutivo desde el día 18 de enero del 2010, según certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, la sociedad demandada no se halla disuelta ni liquidada y su representante legal es el señor **LUIS FERNANDO SILVA PEREZ**.

SEXTO: Las obligaciones que se pretenden recaudar judicialmente con la presente demanda son claras, expresas y actualmente exigibles, lo cual se prueba con el título ejecutivo base de la ejecución.

SEPTIMO: Tal como consta en la escritura pública hipotecaria adosada a la demanda, la misma es primera copia y presta merito ejecutivo

OCTAVO: El señor Juez Civil Municipal de Bogotá, es competente para tramitar la presente demanda, a las voces del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la sociedad demandada tiene su domicilio en esta ciudad de Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de la escritura pública hipotecaria que se aporta con la demanda y que por mandato del artículo 1602 Y SS del Código Civil, es Ley para las partes, también fundamento la presente demanda en lo establecido en los artículos 15, 20-1, 23-9, 488, 498, 554, 555, 557, 558 del C.P.C., reformado por la Ley 794 de 2003, en lo establecido en la Ley 1395 de 2010 y el artículo 884 del Código de comercio y también las demás normas jurídicas vigentes que le sean aplicables a la presente demanda.

PRUEBAS

Solicito con todo respeto al señor Juez, tener, decretar y practicar las siguientes pruebas a favor de mi poderdante, así:

A: La copia de la escritura pública hipotecaria número 1341 de fecha 17 de julio de 2009, otorgada en la notaria primera del círculo de Yopal, Casanare, la cual es el título ejecutivo, y tal como consta en su último folio, es primera copia y presta mérito ejecutivo.

B: Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, constituido en garantía hipotecaria.

C: El certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

D: El poder que me fue conferido por el demandante para incoar la presente demanda

E: El certificado sobre tasa de interés que me permito aportar donde consta la fluctuación de los intereses desde el momento de la inscripción del título hasta la fecha de presentación de la demanda.

COMPETENCIA

Es de competencia del señor Juez, para conocer y tramitar la presente demanda, por el domicilio de la persona jurídica demandada.

CUANTIA

También es de competencia del Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, para tramitar la presente demanda teniendo en cuenta La cuantía de las pretensiones, la cual consta en título ejecutivo.

PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE

Según lo establecido en el libro tercero, título 27, capítulo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y lo normado en la Ley 794 de 2003, normas estas que aún se encuentran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014, a la presente demanda le corresponde el trámite del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

ANEXOS

Acompaño a la siguiente demanda los siguientes documentos, que a continuación me permito relacionar:

A: La escritura pública hipotecaria en cinco folios por sus dos caras

B: Todos los demás documentos enunciados en el acápite de pruebas.

C: Certificación donde figura la fluctuación de los intereses bancarios corrientes.

NOTIFICACIONES:

1. A la sociedad demandada solicito con todo respeto se le notifique en la carrera 14 N° 76-25, Oficina 201, en la ciudad de Bogotá D.C
2. Al demandante, recibirá las notificaciones a través del suscrito abogado, en la carrera 6ª No. 11-87, oficina 703, en la ciudad de Bogotá D.C.
3. El suscrito apoderado recibirá notificación en la carrera 6ª No. 11-87, oficina 703, en la ciudad de Bogotá D.C o en la Secretaría del Juzgado.

Del señor Juez, muy comedidamente,


EDELMI PERDOMO PERDOMO

C.C. No. 12.128.168 de Neiva (Huila)

T.P. No. 150636 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Edelmi Perdomo Perdomo
Quien se identificó con C.C. No. 12.128.168
T. P. No. 150636 Bogotá, D.C. 18 oct-2013
Responsable Centro de Servicios *[initials]*

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA, mayor edad, residente y domiciliado en la ciudad de Barbosa Santander, identificado con la C.C. No. 13.840.698 de Bucaramanga, en mi calidad de acreedor hipotecario de la sociedad CONSTRUCCIONES PAZ DE RIÓ LTDA., con el debido respeto manifiesto al Señor Juez que a través de este escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor EDELMÍ PERDOMO PERDOMO, persona igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 12.128.168 de Neiva Huila, titular de la T.P. No. 150.636 del C S de la J, para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su terminación demanda ejecutiva hipotecaria en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES PAZ DE RIÓ LTDA., persona jurídica de derecho privado, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. No. 830012876-8, representada legalmente por el Señor LUÍS FERNANDO SILVA PÉREZ, persona igualmente mayor de edad, identificada con la C.C. No. 79.532.585 o por quien haga sus veces.

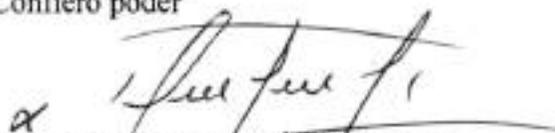
Manifiesto al Señor Juez, que la demanda tiene por objeto obtener judicialmente que la sociedad demandada me pague un crédito hipotecario con sus respectivos intereses, contenido en la escritura publica No. 1341 otorgada en la Notaría 1° de círculo de Yopal Casanare de fecha 17 de Julio del año 2009, y que el titulo ejecutivo que mi abogado adosará con la demanda como base de recaudo es la copia de la escritura publica a que se ha hecho mención.

También manifiesto al señor Juez, que mi abogado además de las facultades que le confiere el C. P.C. y las normas jurídicas que lo reemplacen, adicionen o complementen, de manera expresa le confiero las de promover la demanda y actuar en su trámite hasta la terminación del proceso, reformar la demanda, retirar la demanda, contestar demanda de reconvención, desistir, transar, transigir, controvertir, conciliar, recibir dineros, recibir en general, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsos documentos, tachar de sospechosos a testigos, solicitar se decretan medidas cautelares, prestar cauciones, promover incidentes, invocar nulidades, solicitar emplazamientos, y en fin, todas las facultades inherentes al presente mandato.

Solicito con todo respeto al Señor Juez, reconocerle personería al Doctor EDELMÍ PERDOMO PERDOMO y tenerlo como mi apoderado para todos los efectos legales relacionados con el poder conferido.

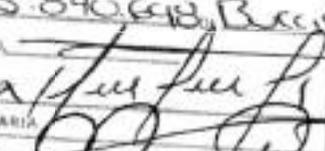
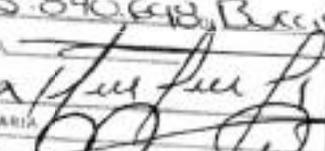
Del Señor Juez, muy comedidamente

Confiero poder


JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA
C.C. No. 13.840.698 de Bucaramanga

Acepto poder


EDELMÍ PERDOMO PERDOMO
C.C. No. 12.128.168 de Neiva Huila
T.P. No. 150.636 de la C S de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
LA SECRETARÍA NOTARIAL ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA S. NACE LEY 109 DE 1995
QUE EL PRESENTE ESCRITO OTORGADO A SEÑOR
Juez Civil Municipal
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Jorge Antonio Pérez Silva
BARBOSA S. 10 OCT 2013
cc 13.840.698 Bucaramanga
Y II NO. 
FIRMA 
LA NOTARIA
Nelly Ríos Rodríguez
NOTARIA ÚNICA DE BARBOSA
Notario Encargado

AA 39622406



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (1.341) -
 _____ **1341**

FECHA: DIECISIETE (17) DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL NUEVE (2009) 17 JUL 2009

==== SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO====

=====FORMATO DE CALIFICACION =====

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: HIPOTECA.

CÓDIGO: 0203.

CUANTÍA: \$ 25.000.000.00-

=====**IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE**====

MUNICIPIO: YOPAL DEPARTAMENTO: CASANARE ZONA: URBANA

DIRECCIÓN: CARRERA 30 No. 20 - 67.-

MATRICULA INMOBILIARIA No. 470 - 83476 DE LA OFICINA DE REGISTRO D E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL. --

CEDULA CATASTRAL: 01.01.0886.0021.000.-

=====**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**=====

HIPOTECANTE: CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA, Nit.830012876 - 8.-

ACREEDOR HIPOTECARIO: JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA, C.C.No. 13.840.698 DE BUCARAMANGA.

=====

En la ciudad de Yopal, Departamento del Casanare, República de Colombia, el **17 JUL 2009**, ante el Despacho de la Notaría Primera del Círculo de Yopal, de la cual es titular la doctora: **EDILMA BARRERA BOHÓRQUEZ**, compareció: compareció el señor **LUIS FERNANDO SILVA PÉREZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.532.585** expedida en Santafé de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, vecino de la ciudad de Yopal, quien obra en nombre y

Edilma Barrera Bohórquez
 Cédula de ciudadanía 79.532.585
 Notaría Primera del Círculo de Yopal

representación, en su calidad de Gerente de la Sociedad CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA, identificada con Nit. 830012876 – 8, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien manifestó: -----

PRIMERO: Que constituye Hipoteca Abierta en Primer Grado en favor del señor: **JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA**, varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.840.698 expedida en Bucaramanga (Sder), sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO 201: Se ubica en el nivel + 3.30 y su acceso se da ingresando por la puerta principal identificada con la siguiente nomenclatura, Carrera 30 No. 20 – 67, para luego acceder desde la zona común a través de la puerta identificada con el No. 201. Se compone de sala – comedor, balcón, estudio, habitación, baño auxiliar, cocina y zona de lavandería. Será destinado exclusivamente para vivienda. El área total es de 57.61 m² distribuido así: 55.05 m² de área privada y 2.56 m² en área común de uso exclusivo. Y los linderos en su correspondiente orden de acuerdo al plano son los siguientes: **NORESTE:** En una línea quebrada con longitudes de 5.51 ml, 0.55 ml, 0.45 ml y 1.14 ml, con el apartamento 202, muro común al medio, continua en longitudes de 2.22 ml, 0.55 ml, 0.15 ml, 1.04 ml, 1.15 ml, 0.35 ml y 1.80 ml, zona común, muro y puerta al medio, continua en longitudes de 0.20 ml, 0.35 ml, 0.20 ml y 0.95 ml, con vacío sobre la carrera 30, muro común al medio; **SURESTE:** En una línea quebrada con longitudes de 2.94 ml, 0.54 ml y 3.27 ml con vacío sobre la carrera 30 y área común de uso exclusivo del apartamento, fachada al medio. **SUROESTE:** en longitud de 6.85 ml, 0.20 ml, 0.35 ml, 0.20 ml, 4.44 ml, 0.20 ml y 0.20 ml, con el lote No. 22,



SEGUNDA HOJA DE LA ESCRITURA

PÚBLICA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS
CUARENTA Y UNO (1.341) -

1341

FECHA: DIECISIETE (17) DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL NUEVE (2009) 17 JUL 2009

muro común al medio. NOROESTE: En longitud 2.83 ml con vacío, sobre patio posterior del edificio, fachada al medio y encierra. NADIR, con placa de entrepiso que los separa del primer piso. CENIT, con placa de entrepiso que lo separa del tercer piso del edificio. ÁREA COMÚN DE USO EXCLUSIVO - BALCON: Su área es de 2.56 ml y sus linderos de acuerdo al plano son: NORESTE: En una línea quebrada con longitudes de 0.55 ml, 0.45 ml y 0.25 ml con área privada del apartamento, muro común al medio. SURESTE: En longitud de 2.84 ml con vacío sobre la carrera 30, baranda al medio. SUROESTE: En longitud de 1.15 ml con vacío sobre la carrera 30, baranda al medio. NOROESTE: En longitud de 2.51 ml, con área privada del apartamento, fachada al medio. NADIR: Con placa común de entrepiso que lo separa del vacío sobre la carrera 30. CENIT: Con placa común de entrepiso que lo separa del tercer piso. -----

SEGUNDO: Manifiesta el compareciente que el inmueble alinderado y determinado en el numeral anterior, objeto de gravamen que aquí se constituye, lo adquirió la sociedad Construcciones Paz de Río, por compraventa hecha a Hernando Riveros Torres, mediante escritura pública número 2455 de fecha 05 de diciembre del año 2.005, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Yopal, posteriormente Constituyeron Reglamento de Propiedad Horizontal, mediante escritura pública número 1182 del 26 de Junio del año 2.008, otorgada en la

Notaria Primera del Circulo de Yopal, escrituras que fueron registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, al hoy folio de Matricula Inmobiliaria número 470 – 83476. -----

TERCERO: Que el inmueble que hipoteca, se encuentra libre de todo gravamen o limitación del dominio como censo, anticresis, embargos, demanda civil registrada, condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo, usos o habitación, usufructo, servidumbres, patrimonios de familia inembargable y arrendamiento consignados por escritura pública.-----

CUARTO: Que dentro del gravamen hipotecario que aqui se constituye, quedan comprendidas todas las mejoras y anexidades, presentes y futuras del inmueble dado en garantía, al igual que todos los accesorios que se reputan como inmueble.-----

QUINTO: Que la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de las sumas de dinero que adeude el compareciente o llegare a adeudar en el futuro y en general, todas las obligaciones que adquiriera para con su acreedor, señor JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA, que consten en documentos de crédito, así como en cualquier titulo valor, con o sin garantía especifica y en general, sumas de dinero a su cargo, que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro, y por un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de este instrumento público.

SEXTO: Que la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, cubre, respalda y garantiza el plazo de las obligaciones de que trata el punto anterior hasta su completa cancelación en virtud del pago efectivo de ellas, por concepto del capital, intereses, gastos de cobranza judicial o extrajudicial, honorarios de abogado,



TERCERA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (1.341) -

1341

FECHA: DIECISIETE (17) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) 17 JUL 2009

etc. y por tanto se entiende sobre las obligaciones originales, sus prórrogas, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad del exponente otorgante, respaldar y garantizar el pago de las obligaciones a que se ha hecho referencia anteriormente, hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$.25.000.000.00)**, más los intereses de término y de mora que resultaren de cualquier cuantía y en general todos los accesorios de las deudas y obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen hipotecario de que da cuenta esta escritura. --

SEPTIMO: Que para que el acreedor pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta hipoteca le concede, le basta con presentar judicialmente, una copia registrada de ella, acompañada de los documentos que exija la ley y de aquellos en que consten las deudas u obligaciones que se vayan a cobrar.-----

OCTAVO: Que esta escritura y la garantía real hipotecaria en ella contenida, tendrán vigencia mientras existan sin cancelar, cualquier deuda u obligación a cargo de el deudor y a favor del acreedor, cualesquiera que sean las causas, las fechas y las procedencias de esas deudas u obligaciones no obstante haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las que estarán garantizadas por medio de este instrumento escriturario, siempre que el gravamen hipotecario que por ella se constituye este sin cancelar, al

Edison Torres Rodríguez
Notaria Primera de Yopal

propio tiempo que la cancelación de dicha garantía no implicará, en manera alguna, cancelación, pago, extinción de las obligaciones que pudieren existir a cargo del deudor y a favor del acreedor.-----

NOVENO: Queda plenamente autorizado el acreedor por el deudor, para dar por vencido el plazo, en cualesquiera de los siguientes eventos: a) Si se violare por el deudor alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en el territorio nacional; b) Si sobreviniere acción judicial sobre el inmueble que aquí se grava; c) Si el deudor incurriere en mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de amortización del capital y/o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones contraídas por él, en favor del acreedor, cuyo pago respalda y garantiza con el gravamen hipotecario abierto en primer grado, materia de esta escritura; d) Si se presentare alguno o algunos de los eventos que genere de acuerdo con los documentos en que ellas consten, la exigibilidad de una cualquiera de las obligaciones cuyo pago se respalda con el gravamen o garantía que por esta escritura se constituye, y; e) Si se enajenare; ya sea en forma total o parcial el inmueble materia de esta garantía, sin la previa autorización escrita del acreedor.

DECIMO: Es entendido que el exponente deudor desde ahora admite y acepta cualquier sesión o traspaso que el acreedor hiciere de este instrumento y/o de la garantía real hipotecaria en el mismo contenida, ya sea una persona natural o jurídica, renunciando desde ahora a favor de su acreedor a todos los derechos que por Ley, decreto o resolución, se consagren a su favor y que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda mediante esta escritura, o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas.-----

AA 39622409



CUARTA HOJA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS
CUARENTA Y UNO (1.341) -

1341

FECHA: DIECISIETE (17) DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL NUEVE (2009) 17 JUL 2009.

ACEPTACIÓN: En este estado comparece el señor JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, de condiciones ya señaladas, quien manifestó que acepta esta escritura y consecuentemente la hipoteca abierta de primer grado que a su favor se constituye, por estar a su satisfacción.

EFFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: Comparecieron EL HIPOTECANTE, con identificación ya anotadas y bajo la gravedad de juramento manifiesta, que son de las condición civiles arriba citadas y que el inmueble aquí hipotecado no tiene afectación a vivienda familiar.-----

COMPROBANTES FISCALES: Los comparecientes presentaron los siguientes documentos:-----

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los comparecientes.-----
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- ✓ Paz y Salvo Municipal a favor de CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA, del predio con referencia catastral No. 01.01.0886.0021.000; Dirección del predio: K 30 20 67; Área de terreno: 133 mts; Área construida: 0 mts; Avalúo: \$ 4.736.000, expedido el 16 de Julio del año 2.009, valido hasta el 31 de diciembre del año 2.009 por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Yopal.-----
- ✓ Certificado de Tradición y Libertad con folio de

Edelma Patricia Rodríguez
Notaria Primera de Yopal

matricula inmobiliaria No. 470 – 83476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. -----

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad y de matricula inmobiliaria y linderos, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente público instrumento son correctas y en consecuencia, **asumen la responsabilidad que se pueda derivar de cualquier inexactitud en los mismos**, conocen la ley, y saben que **el Notario responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza**, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Por imperativo de la Superintendencia de Notariado y Registro y de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 01-09 de mayo 7 de 2001, se advierte a los comparecientes de la literalidad de las normas que a continuación se transcriben: **Artículo 7 Decreto Ley 960 de 1970.-** “El Notario está al servicio del derecho y no de ninguna de las partes; prestará su asesoría y consejo a todos los otorgantes en actitud conciliadora”. **Artículo 37 Decreto ley 960 de 1970.-** “El Notario hará a los otorgantes las advertencias pertinentes según el acto o contrato celebrado, principalmente la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del termino legal”. Consecuentemente esta Notaría advierte a los comparecientes que deben presentar copia de esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, **dentro del término perentorio de dos (2) meses**, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento le causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

AA 39622277



QUINTA HOJA DE LA ESCRITURA

PÚBLICA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (1.341) - 1341

FECHA: DIECISIETE (17) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) 17 JUL 2009

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El presente documento fue leído totalmente por los comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparten sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones, firman en constancia como aparece por ante mi, el notario que doy fe que las manifestaciones consignadas en este instrumento publico fueron suscritas por los comparecientes según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales: - - - - -

De conformidad con las resolución 9500 del 31 de diciembre de 2.008 y 9306 del 22 de diciembre de 2.008, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, se generan los siguientes: - - - - -

DERECHOS NOTARIALES \$ 132.798
IVA \$ 18.048
RECAUDOS \$ 6.930.00
RETECION: \$ EXENTA.

Ley 39 de 1981 la presente escritura pública se extendió en las hojas de papel notarial números A.A. 39622406 - - - - -

A.A. 39622404 A.A. 39622275 A.A. 39622409 A.A. 39622277 - -

LOS COMPARECIENTES:

Edelina Gonzalez Rodriguez
Notaria Primera de Yopal

EL HIPOTECANTE;

LUIS FERNANDO SILVA PÉREZ



IND. DER.

(En nombre y representación de CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA).

ACREEDOR HIPOTECARIO,

JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA

cc. 15570698 Bogotá

IND. DER



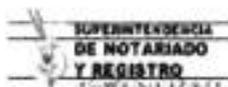
~~Edilma Barrera Bohórquez~~
Edilma Barrera Bohórquez

Notaria Primera de Yopal

EBB/Mónica S.

LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YOPAL CERTIFICA
Que esta es la primera fotocopia tomada de su original que se encuentra en Yopal, en papel común sellado y firmado por el Notario.
Con fecha 22 JUL 2009
Con JORGE ANTONIO PEREZ SILVA
Es la copia que se hizo a su mérito ejecutivo conforme al artículo 630 de 1970 y 30 del decreto 2143 de 1970.
Edilma Barrera Bohórquez
Notaria Primera de Yopal





Página: 1

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 1715234235911152

Nro Matrícula: 470-83476

Impreso el 10 de Octubre de 2013 a las 02:27:11 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 470 YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: YOPAL VEREDA: PEOREGAL

FECHA APERTURA: 7/7/2008 RADICACIÓN: 2008-5521 CON: ESCRITURA DE 27/6/2008

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1182 DE FECHA 26-06-2008 EN NOTARIA 1 DE YOPAL APARTAMENTO 201 CON AREA DE 57.61 M2. CON COEFICIENTE DE 8.54 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

01.- 30-07-1980 RESOLUCION 276 DEL 20-06-1980 INCORA DE YOPAL ADJUDICACION DE BALDIOS DE: INCORA , A: RIVEROS CARDOZO JULIO ERNESTO. 02.- 14-10-1998 ESCRITURA 1794 DEL 09-10-1998 NOTARIA 1 DE YOPAL LOTE0 A: RIVEROS CARDOZO JULIO ERNESTO. 03.- 14-10-1998 ESCRITURA 1794 DEL 09-10-1998 NOTARIA 1 DE YOPAL RELOTE0 A: RIVEROS CARDOZO JULIO ERNESTO. 04.- 18-05-1999 ESCRITURA 477 DEL 04-05-1999 NOTARIA 1 DE YOPAL COMPRAVENTA, DE: RIVEROS CARDOZO JULIO ERNESTO, A: RIVEROS TORRES HERNANDO. 05.- 19-12-2005 ESCRITURA 2455 DEL 05-12-2005 NOTARIA 2 DE YOPAL COMPRAVENTA, DE: RIVEROS TORRES HERNANDO, A: CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 30 20-67

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de integración y otros)

470-47838

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 27/6/2008 Radicación 2008-5521

DOC: ESCRITURA 1182 DEL: 26/6/2008 NOTARIA 1 DE YOPAL VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**A: CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA NIT# 8300128768 X****ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 24/7/2009 Radicación 2009-5780**

DOC: ESCRITURA 1341 DEL: 17/7/2009 NOTARIA 1 DE YOPAL VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0206 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA NIT# 8300128768 X

A: PEREZ SILVA JORGE ANTONIO CC# 13840698**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/10/2012 Radicación 2012-11318**

DOC: OFICIO 2882 DEL: 9/10/2012 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE DE YOPAL VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ROJAS NESTOR HERNAN CC# 6752490

A: CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA NIT# 8300128768 X**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3***



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1715234235911152

Nro Matrícula: 470-83476

Impreso el 10 de Octubre de 2013 a las 02:27:11 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2013-68686 FECHA: 10/10/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador NIYER LOZANO VALLEJO

CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA

14

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$200,000,000.00 DIVIDIDO EN 200,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SILVA PEREZ LUIS FERNANDO	C.C. 000000079532585
---------------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 150,000.00	VALOR: \$150,000,000.00
------------------------	-------------------------

SILVA PEREZ NUBIA	C.C. 000000039683534
-------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 50,000.00	VALOR: \$50,000,000.00
-----------------------	------------------------

TOTALES

NO. CUOTAS: 200,000.00	VALOR: \$200,000,000.00
------------------------	-------------------------

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 243 DEL 13 DE FEBRERO DE 2009 INSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 106362 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2008-0417 DE SEGUNDO NOVA PERERIRA, CONTRA LUIS FERNANDO SILVA PEREZ SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE LUIS FERNANDO SILVA PEREZ EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$ 150.000.000

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0952 DEL 29 DE MAYO DE 2013, INSCRITO EL 18 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00135130 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO 110013103023200800721 DE MUNDIAL DE VIAJES S.A. (WORLD TRAVEL AGENCY S.A. CONTRA LUIS FERNANDO SILVA PEREZ SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE LUIS FERNANDO SILVA PEREZ EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$720.000.000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN TODAS SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS CON LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001902 DE NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE JULIO DE 1995, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1995 BAJO EL NUMERO 00507786 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

SILVA PEREZ LUIS FERNANDO	C.C. 000000079532585
---------------------------	----------------------

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000933 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00980292 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

SILVA PEREZ NUBIA	C.C. 000000039683534
-------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE EJERCER LAS FUNCIONES QUE LA NATURALEZA DE SU PROPIO CARGO IMPLICA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS PERO EN ESPECIAL --- EJERCERA LAS SIGUIENTES: - A.- ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y TENER --- USO EXCLUSIVO DE LA RAZON SOCIAL. - B.- REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE JUICIO. - C.- CREAR LOS CARGOS Y EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIO PARA EL BUEN SERVICIO DE LA COMPANIA Y FIJARLE SUS ASIGNACIONES. - D.- ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN --- ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. --- E. --- DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO INTERES. - F.- ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINO. - G.- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA. - H.- HIPOTECAR Y DAR EN PRENDA LOS BIENES SOCIALES, SI --- FUERE EL CASO, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LA COMPANIA. - I. --- MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, VERIFICAR COBROS, GIRAR, CANCELAR, --- RECIBIR, FIRMAR LIBROS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Certificado Unico Nacional

Número Operación : 80RU20918292
 Fecha y Hora Generación : 20130918 145314
 Número Factura : R039469993
 Fecha y Hora de Pago : 20130918

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA
 N.I.T. : 830012876-8
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00663670 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 25 DE MAYO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$3,262,469,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 14 76 25 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : construccionespazderio@yahoo.es

DIRECCION COMERCIAL : CRA 14 76 25 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : construccionespazderio@yahoo.es

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1902, NOTARIA 30 DE SANTAFE - DE BOGOTÁ DEL 11 DE JULIO DE 1995, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1995 BAJO EL NO. 507786 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD - COMERCIAL DENOMINADA: CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA

CERTIFICA:
REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000933	2005/02/25	NOTARIA 6	2005/03/08	00980292
0001263	2006/03/06	NOTARIA 6	2006/03/14	01043805
0002455	2007/03/29	NOTARIA 6	2007/04/03	01121669

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE JULIO DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL DISEÑO Y --- CONSTRUCCIONES CIVILES, FUNDACIONES, MANPOSTERIA, ACABADOS ARQUITECTONICOS, ESTRUCTURAS PINTURA INSTALACIONES Y REPARACION DE REDES HIDRAULICAS Y SANITARIAS, MANTENIMIENTO Y REMODELACION DE EDIFICACIONES, INSTALACIONES DE LINEAS DE GAS, CONSTRUCCION DE LINEAS DE SUBTRANSMISION DE ENERGIA, REDES SECUNDARIAS Y DOMICILIARIAS, CONSTRUCCION DE: VIVIENDA FAMILIAR, EDIFICACIONES, BODEGAS CENTROS DE RECREACION, HOTELES, OFICINAS CONSTRUCCIONES CIVILES PARA LA INDUSTRIA GENERAL, PUENTES. ADEMAS DE LA EJECUCION DE TODOS AQUELLOS ACTO CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DEL MISMO OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES Y VALORES, DAR Y RECIBIR EN MUTUO A INTERES -- EJERCER EL CONTRATO DE COMISION DIRECTAMENTE O POR CUENTA DE TERCEROS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS HACER INVERSIONES EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD O ASOCIACION. -

CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA

15

QUIERA OTROS TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIAR CON ESTOS TITULOS TENERLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS, ETC. - J.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN LA REUNION ORDINARIA EL BALANCE DE LA COMPANIA DE -- FIN DE EJERCICIO JUNTO CON UN DETALLE PORMENORIZADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y PROPONER LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERE. - K.- EJECUTAR TODO ACTO, O CONTRATO QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SEA NECESARIO PARA LA CUSTODIA, CONSERVACION O RECUPERACION DE LOS BIENES SOCIALES. - L.- NOMBRAR LOS APODERADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CONCEDIENDO PLENOS PODERES PARA ELLO. CUANDO CUALQUIERA DE LOS ACTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR SE REFIERA A OPERACIONES CUYO MONTO SEA ILIMITADO SU CELEBRACION REQUIERA LA APROBACION PRIVADA DE LA JUNTA DE SOCIOS.-

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 18 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01297177 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL MEDINA COLMENARES LUZ AMELIA	C.C. 000000052581469

CERTIFICA:

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JULIO DE 2010, INSCRITO EL 23 DE JULIO DE 2010, BAJO EL NO. 01400549 DEL LIBRO IX, LUZ AMELIA EMDINA COLMENARES RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SENALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
 *** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

No.

CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA

Pruseus



TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El suscrito Superintendente Delegado y Técnico en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-	948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-	1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
91	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-	1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-	1482	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-	1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	383	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1947	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
						1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 NRO 14-33 PISO 5 BOGOTA D. C.

HOJA RADICACIÓN

DOCUMENTO	SI	NO	#
PODER	X		
SUSTITUCIÓN PODER			
PODER GENERAL			
PAGARE			
ESCRITURA HIPOTECA	X		
LETRA			
CHEQUES			
LIBRANZA			
FACTURAS			
CUENTA COBRO			
CUENTAS ADMINISTRACIÓN			
ESTADO DE CUENTA			
CONTRATOS			
CONTRATO COMPRA VENTA			
PROMESA COMPRA			
CONTRATO PROMESA COMPRA VENTA			
CONTRATO ARRENDAMIENTO			
CONTRATO VENTA Y PERMUTA			
CERTIFICADO CAMARA COMERCIO	X		
CERTIFICACIÓN			
RESOLUCIÓN BANCARIA			
TASA DE INTERES			
RELIQUIDACION			
CERTIFICADO SUPERBANCARIA			
CERTIFICADO TRADICIÓN VEHICULO			
ACTA CONCILIACIÓN			
CERTIFICADO LIBERTAD REGISTRO INMUEBLE			
CARTA REQUERIMIENTO			
CARTA BANCO			
CERTIFICACIÓN U V R			
RELIQUIDACION			
DENUNCIA			
EXTRACTO DEMANDA			
DENUNCIA			
FORMULARIO IMPUESTOS			
RECIBOS SERVICIOS			
DESPACHO COMISORIO			
RECIBO PREDIAL			
COPIAS TRASLADO	X		
COPIA ARCHIVO	X		
DEMANDA	X		
MEDIDAS CAUTELARES			
RECIBO PREDIAL			
REGISTRO DEFUNCION			
POLIZA MEDIDAS			
CERTIFICACIÓN BANDO			
REQUERIMIENTOS			
ACTAS			

FECHA ENTRADA DESPACHO

30 OCT. 2013

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14^a - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013).

EXPEDIENTE : 2013-1289
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PEREZ SILVA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO
Ejecutivo Hipotecario.

Mediante la Ley 1653 de 2013, POR EL CUAL SE REGULA UN ARANCEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, se generó una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de inversión de la Administración de Justicia, el cual debe causarse a favor del Consejo Superior de la judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Este arancel se concibe a cargo del demandante inicial, del demandante en reconvencción o de quien presenta una demanda acumulada y se crea en todos los procesos judiciales con pretensiones dinerarias, con las excepciones previstas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y en la precitada Ley (artículo 4º), siendo su monto el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de su base gravable, expresada en salarios mínimos legales mensuales.

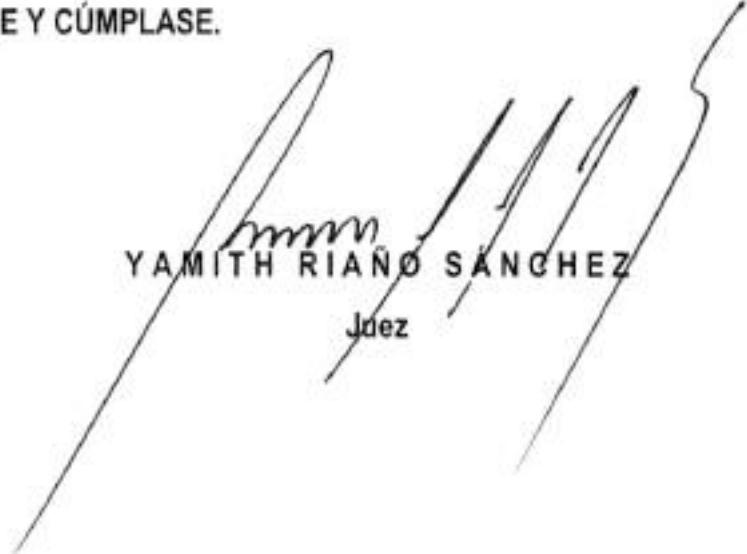
Así las cosas, y como quiera que la Ley 1653 de 2013, entro en vigencia desde su promulgación (15 de julio de 2013), encontramos que la presente demanda, no cumple con la carga allí impuesta, razón por la cual el Despacho dispone:

INADMITASE la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla, acreditando el pago del arancel judicial equivalente

20

al uno punto cinco (1.5%) de las pretensiones, según lo indicado en el artículo 8º de la Ley 1653 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ

Jdez

m@gm

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 105 DE HOY

DE 20

SECRETARIA, 07 NOV. 2013

JUZG. 06 CIVIL M. PAL
BOGOTÁ 15-MUN-13 952
28

Señor:

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-1289
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PEREZ SILVA
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO

EDELMI PERDOMO PERDOMO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora en la demanda de la referencia, con el debido respeto manifiesto al señor Juez, que encontrándome dentro de los términos de ley y dando estricto cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en providencia que antecede, **SUBSANO LA DEMANDA**, para lo cual procedo como a continuación se indica

Dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho me permito acreditar el pago del arancel judicial por el 1.5% de las pretensiones de la demanda, respetuosamente me permito aportar al despacho la consignación hecha al Banco Agrario por valor de SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$740.625,00) que resultaron de sacarle el 1.5% al capital de la pretensión que es la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (25.000.000,00), más los intereses de plazo que se generaron desde el 17 de junio de 2009 hasta el 17 de enero de 2010, que se estiman en la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000,00) y los intereses moratorios generados desde el día 18 de enero de 2010 hasta el momento de presentar la demanda que se estiman en la suma de VENTIDOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$22.275.000,00)

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda solicitando al despacho con mucho respeto se admita la misma, y se le dé el tramite respectivo.

Del señor Juez, muy comedidamente



EDELMI PERDOMO PERDOMO

C.C. No. 12.128.168 de Neiva (Huila)

T.P. No. 150636 del C. S. de la J.

FI DE CONSIGNACIÓN			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA			NÚMERO DE OPERACIÓN			NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL		
AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO	NOMBRE OFICINA		139978035			110012062053		
2011	11	15	040	Avenida Jimenez							
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE						NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL					
Proceso Judicial Ley 1653						1697					
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> NT	5. <input type="checkbox"/> TI	20.582.949		Gorzan		Gorzan		Ana Mercedes		
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NLP									
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> NT	5. <input type="checkbox"/> TI	899.999.114-0		Departamento		Fundación		Secretaría		
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NLP									
CONCEPTO: <input type="radio"/> 1 DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2 AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3 CAUCIONES (ENCANCELACIONES) <input type="radio"/> 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5 PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6 CUOTA ALIMENTARIA											
DESCRIPCIÓN:											
Concepto 7 Avances Judicial Ley 1653											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA)						VALOR DEPÓSITO (1)					
						\$ 740.625					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE				C.C. O NIT No.		TELÉFONO					
Edelmir Perdomo				12128168		2833540					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO											
FORMA DEL RECAUDO		<input type="radio"/> EFECTIVO		BANCO							
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL		No CHEQUE							
\$ 740.625		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO									
		<input type="radio"/> CORRIENTE		No CUENTA							
COMISIONES (2)		<input type="radio"/> EFECTIVO		BANCO							
\$		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL		No CHEQUE							
		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO									
		<input type="radio"/> CORRIENTE		No CUENTA							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)				NOMBRE DEL SOLICITANTE							
\$ 740.625				Edelmir Perdomo							
				C.C. No. 12128168							

OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá D.C.

VALOR: \$ 740.625,00
 NOMBRE: ABOGADO EDLMIR PERDOMO

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



27

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.11 de Diciembre de 2013. En fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias, informando que la parte actora subsanó en tiempo la demanda. Sin embargo no aportó las respectivas copias del memorial de subsanación y del Arancel Judicial para traslado y archivo del Juzgado. Sirvase Proveer.

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diecisiete (17) de diciembre de dos mil trece (2013).

EXPEDIENTE : 2013-1289
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PEREZ SILVA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA.
Ejecutivo Hipotecario.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 75, 76, 488 y ss., del Código de Procedimiento Civil, y la Ley 1653 de 2013, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MENOR CUANTÍA a favor de JORGE ANTONIO PEREZ SILVA y en contra de CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA., por las siguientes sumas de dinero:

Obligaciones contenidas en la ESCRITURA PÚBLICA No. 1341 DE 17 DE JULIO DE 2009 DE LA NOTARÍA 1ª DEL CÍRCULO DE YOPAL CASANARE, así:

2. Por la suma de \$25.000.000,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo causados entre 17 de julio de 2009 al 17 de enero de 2010, siempre y cuando no exceda los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25

4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **470 - 83476**, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de YOPAL - CASANARE. Oficiese.

5. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 505 del C. P. C., advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar o contestar la demanda, término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 392 del C. P. C.

7. Se reconoce personería al doctor EDELMÍ PERDOMO PERDOMO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
Juez

m@gm

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. y se desfija a las 5:00 P.M. del mismo día.	
No. <u>1004</u>	HOY <u>22 ENE. 2014</u>
Secretario, _____	



Oficios
o
LEPP
26

Señor:

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-1289
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PEREZ SILVA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA

88300 14-07-2013
88300 14-07-2013
y ffs

EDELMÍ PERDOMO PERDOMO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora en la demanda de la referencia, con el debido respeto manifestado al señor Juez, lo siguiente:

PRIMERO: Manifiesto al Honorable Juez, que adjunto al presente escrito me permito aportar con destino al Proceso de la referencia certificación de la empresa de correos donde consta que se le envió a la parte demandada el citatorio de notificación del Art. 35 C.P.C. debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, pero fue negativo debido a que la empresa a notificar no funciona en el domicilio indicado.

SEGUNDO: Manifiesto al Despacho bajo la gravedad de juramento que se ignora una dirección donde notificar el demandado, con fundamento a lo anterior solicito a su digno despacho se de aplicación al art. 318 del C.P.C. y se emplace al demandado, por lo cual solicito se elabore el emplazatorio para la notificación y se le nombre el respectivo curador.

TERCERO: Por lo anterior ruego con todo respeto se incorpore dicho oficio al proceso y se de el trámite procesal que la demanda amerita.

Anexo: lo enunciado.

Del señor Juez, comedidamente,

EDELMÍ PERDOMO PERDOMO
C.C. No. 12.128.168 de Neiva
I.P. No. 150636 del C. S. de la J.



07049396911V

Boleto Brindado a través del Sistema de Aduanas
Tel: 800 1900 480 077
Resolución 262771 de abril 2 de 2012

Destinatario/Demandado

REP. LEG. Y/O QUIEN HAGA SUS VECES CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA

Fecha de envío
03/10/2014P.R.E
NOTIFICACION EN LINEA / FABIO CIFUENTESDireccion de entrega
CRA 14 NO. 76 25 OF 201Remitente/Demandante
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA / JORGE ANTONICiudad
BOGOTACiudad
BOGOTA

Telefono

Artículo
315Proceso :
EJECUTIVO HIPOTECARIORad. No.
2013-1289

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONALValor
6200

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> No labora | <input type="checkbox"/> Direccion Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado |
| <input type="checkbox"/> Refusado a recibir | <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita | <input type="checkbox"/> Direccion Incompleta |
| <input checked="" type="checkbox"/> No funciona | <input type="checkbox"/> Direccion no existe | |

Fecha(DD/MM/AAAA)

03/10/14

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> No labora | <input type="checkbox"/> Direccion Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado |
| <input type="checkbox"/> Refusado a recibir | <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita | <input type="checkbox"/> Direccion Incompleta |
| <input type="checkbox"/> No funciona | <input type="checkbox"/> Direccion no existe | |

Observaciones

Observaciones

14:20



Rosario Avenida Suramericana Diagonal 21 A 4-40-03
Tel: 602-938-8800/77
Resolución 88076 de abril 3 de 2012



07049396911V

Destinatario/Demandado

REP. LEG. Y/O QUIEN HAGA SUS VECES CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA

Fecha de envío

03/10/2014

P.R.E

NOTIFICACION EN LINEA/FABIO CIFUENTES

Dirección de entrega

CRA 14 NO. 76 25 DF 201

Remitente/Demandante

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/JORGE ANTONI

Ciudad

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Telefono

Artículo

315

Proceso:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. No.

2013-1289

Recibido por:

Dice contener

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Valor

6200

Nombre

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificación

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

No labora

Refusado a recibir

No funciona

Observaciones

Dirección Errada

Destinatario no Habita

Dirección no existe

Cercado

Dirección Incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

No labora

Refusado a recibir

No funciona

Observaciones

Dirección Errada

Destinatario no Habita

Dirección no existe

Cercado

Dirección Incompleta



07049396911V

29

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 6 del mes de octubre del año 2014, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 06 Civil Municipal De Bogota
 N° Radicado: 2013-1289
 Demandado o Citado: Rep. Leg. Y/O Quien Haga Sus Veces Construcciones Paz Del Rio Ltda
 Dirección: Cra 14 No. 76 25 Of 201
 Ciudad: Bogota
 La diligencia se pudo realizar: NO
 Recibido Por:
 C.C. ó N° Identificación: □
 Contenido: Art. 315
 Observaciones: **La Empresa A Notificar No Funciona En El Domicilio Indicado

Copia Guía



TEMPO EXPRESS				Destinatario/Remisor	
07049396911V		07049396911V		Rep. Leg. Y/O QUIEN HAGA SUS VECES CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA	
Fecha de envío: 07/10/2014		A.R.S. (Código de identificación de la empresa)		Ejecución de entrega: 07/10/2014	
Remisor/Remesante: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (J0602) (BOGOTÁ)		Ciudad: BOGOTÁ		Código Postal: 110000	
Empresa: S.A.S. (Código de identificación de la empresa)		Régimen: (Código de identificación de la empresa)		Número por:	
Dir. General: (Código de identificación de la empresa)		Vigencia: 600		Muestra: (Código de identificación de la empresa)	
Ejemplar del Presente servicio de entrega: (Código de identificación de la empresa)		Categorización: (Código de identificación de la empresa)		Información Seguros (según tipo de entrega y nivel de cobertura):	
<input type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/> Seguro contra robo <input type="checkbox"/> Seguro contra incendio <input type="checkbox"/> Seguro contra huracán <input type="checkbox"/> Seguro contra explosión		<input checked="" type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/> Seguro contra robo <input type="checkbox"/> Seguro contra incendio <input type="checkbox"/> Seguro contra huracán <input type="checkbox"/> Seguro contra explosión		<input type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/> Seguro contra robo <input type="checkbox"/> Seguro contra incendio <input type="checkbox"/> Seguro contra huracán <input type="checkbox"/> Seguro contra explosión	
Observaciones: \$4,00					

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 8 del mes de octubre del año 2014.

Tempo Express S.A.S.
TEMPO EXPRESS S.A.S.
14 2014

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO

07049396911V

622



19096758.

NOTIFICACION EN LINEA
CAL. 10-14-78

30

No. Consecutivo

JUZGADO: JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCION: CARRERA 10 N° 14-33 PISO 5

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)	Representante Legal y/o quien Haga sus Veces CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA	Fecha		
Dirección:	Carrera 14 N° 76-25 Of. 201	DD	MM	AAAA

Servicio Postal Autorizado

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha de la Providencia

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	DD	MM	AAAA
2013-1289	Ejecutivo Hipotecario	17	DIC	2013

Demandante: JORGE ANTONIO PEREZ SILVA

Demandado: CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación con el propósito de notificarle personalmente la providencia proferida En el proceso indicado.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre

EDELMI PERDOMO PERDOMO

Nombre

Firma

Edelmi Perdomo Perdomo

Firma

C.C. No. 12.128.168 de Neiva (Huila)

T.P. No. 150636 C.S.J

TEMPO 07049396911V



NOTIFICACION LINEA
CRA. 10 14-78

31

No. Consecutivo

JUZGADO: JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCION: CARRERA 10 N° 14-33 PISO 5

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a) Representante Legal y/o quien Haga sus Veces
CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA

Fecha		
DD	MM	AAAA

Dirección: Carrera 14 N° 76-25 Of- 201

Servicio Postal Autorizado

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha de la Providencia

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha		
		DD	MM	AAAA
2013-1289	Ejecutivo Hipotecario	17	DIC	2013

Demandante: JORGE ANTONIO PEREZ SILVA

Demandado: CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación con el propósito de notificarle personalmente la providencia proferida En el proceso indicado.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre

EDELMI PERDOMO PERDOMO

Nombre

Firma

Firma

Edelmi Perdomo Perdomo

C.C. No. 12.128.168 de Neiva (Huila)

T.P. No. 150636 C.S.J

TEMPO EXPRESS S.A.S.
 NIT: 808.003.125-4
 COTEJADO 5
 03 OCT 2013
 Registro Postal N° 0271
 Resolución N° 177 de 2003
 Ministerio de C

REPUBLICA DE COLOMBIA

32



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2013-1289

Bogotá. D.C. 27 de Marzo de 2015. En la fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias, con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Doctor EDELMÍ PERDOMO PERDOMO, en el que solicita el emplazamiento de la Sociedad demandada CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA, a quien no fue posible notificar el auto de mandamiento de pago de 17 de Diciembre de 2013, por las razones señaladas en la certificación expedida por la empresa de correo "Notificaciones en Línea" "Sírvasse Proveer.

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Humberto Solorza Gonzalez', written over the typed name and title.

33

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015).

EXPEDIENTE : 2013-1289
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA.
Ejecutivo Hipotecario

De conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en consonancia con el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, se dispone el emplazamiento de la parte demandada **CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA.**, en listado que se publicará el día domingo por una vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional como **El Espectador o El Tiempo**.

El emplazamiento, se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación.

Infórmese en el emplazamiento que la providencia a notificar corresponde al auto que libró mandamiento de pago de 17 de diciembre de 2013 (folio 24 y 25).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
Juez

m@gm

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00	
No. <u>028</u>	A. M. <u>29</u> ABR. 2015
HOY	

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ

INFORME DE RADICACIÓN

RECIBIDO

EXPEDIENTE No. 2013-1289 JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO

- PODER
- PODER EN ESCRITURA
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN
- REGISTROS CIVILES
- LETRA DE CAMBIO
- CHEQUE
- FACTURA
- PAGARÉ
- CARTA DE INSTRUCCIONES
- FACTURA CAMBIARIA
- CONTRATO
- ACTA
- ACTA CONCILIACIÓN
- ESCRITURA HIPOTECA
- ESCRITURA DE VENTA
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
- PROMESA DE COMPRA VENTA
- RELIQUIDACIÓN
- DEMANDA
- TRASLADOS
- ARCHIVO
- MEDIDAS CAUTELARES
- OTROS:

OBSERVACIONES:

CUADERNOS: 2 FOLIOS: 33-31

AL DESPACHO HOY:

- 8 SEP 2015

JANNETH RODRIGUEZ RIVEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., 10 SEP 2015

Expediente: 06-2013-01289

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9991, PSAA13-10068 de 2013, PSAA15-10335, PSAA15-10336 y PSAA15-10373 de 2015 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se requiere a la parte actora para que proceda a continuar con la actuación y preste su colaboración para impulsar el proceso, esto es, realizar la respectiva publicación de que trata el artículo 318 del C. de P.C.; o manifieste si desea o no continuar con el trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite; el expediente permanecerá en secretaria.

NOTIFÍQUESE, (2)

[Firma manuscrita]
JAIME RAMÍREZ MASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No <u>107</u>	de fecha <u>14 SEP 2015</u>
<i>[Firma manuscrita]</i>	
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaría	

36

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D.C.**

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 2013-01289

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PEREZ SILVA

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO
JUE. ORIGEN GOB. MUNICIPAL

EDELMÍ PERDOMO PERDOMO, Abogado en ejercicio, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto pongo en conocimiento de su Despacho la nueva dirección para efectos de notificación al demandado: **Carrera 14 76-25 Of 201** en esta ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez, muy comedidamente,

EDELMÍ PERDOMO PERDOMO
C.C. N° 12.128.168 de Bogotá
T.P. N° 150636 del C. S. de la J.

[Handwritten signature and official stamp of the court]

00774754444444444444
1 FOLIOS
HR
00774754444444444444

37

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 2013-01289

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PEREZ SILVA

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO
JUZ. OBLIGEN GEM

EDELMI PERDOMO PERDOMO, Abogado en ejercicio, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto solicito al señor Juez, se sirva ordenar se expida a mi costa copia completa, autentica y legible de todas las actuaciones que hasta la fecha se han surtido dentro del expediente en referencia.

Del señor Juez, muy comedidamente,



EDELMI PERDOMO PERDOMO
C.C. N° 12.128.168 de Bogotá
T.P. N° 150636 del C. S. de la J.

BOGOTÁ, D.C. 2013

Folio 12

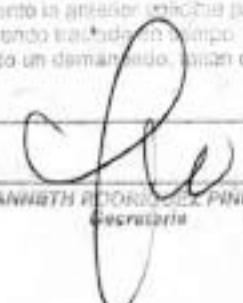
BOGOTÁ, D.C. 2013



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho Hoy 01 NOV 2015 informando que:

- 1. Se agotó en tiempo alicoo copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término asociado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo; SI NO
- 6. Venció el término procesal
- 7. Dado cumplimiento auto anterior
- 8. Se presentó la anterior petición para resolver
- 9. Descontando traslado en tiempo; SI NO
- 10. Notificado un demandado, (más otro(s)); SI NO
- 11. Otras



JANNETH RODRIGUEZ DEL PINEROS
Secretaria

cc)

Rev. Minus 003007 de 2011 y Registro Postal 0038
Fecha Recepción



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



3

Remitente: **28** **M** **AS**
D. J. C. 29 C. M. de
B. D. C.

Día de entrega

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm
30

315 320 RAD N°
2013 1289

Destinatario **Representante Legal**
CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA.

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección **Cra. 14 # 75-25 ct 201** Ciudad: **Bk. DC**

Enviado Por **Edmundo Perdomo** Tel:

Recibido Por:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: **Lary** Valor: **\$22.500**

C.C
Tel:
Fecha:

YA NO FUNCIONA
TEL: 350 3544120

ABOGADO

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por escrito se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Este contrato es el que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada en refresco y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de arrendos sucesivos, o arrendo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, pedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en drogas, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas de crédito y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial. Este parágrafo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS y al destinatario por los daños que le cause el daño o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o donde causados expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y lo que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CO	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



ED	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RE	RECHAZADO
CR	CERRADO

Fecha Recolección

28 10 15

ltd express
 No. 990.814.349-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3390

Bogotá - Colombia

Guía Número

ESPECIAL



0012081837

Remite: **D. J. 29 C. M. de**
D. J. de S. D. C.

Día de entrega:
 1 2 3

 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

315 320 RAD N°
 2013-1289

Destinatario: **Representante Legal**
CONSTRUCCIONES Paz Del Rio Ltda.

Dice contener:
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección: **Cra. 14 # 75-25 of 201** Ciudad: **Bt. D.C**

Enviado Por: **Edelmi Perdomo** Tel:

Recibido Por:

Entregado Rechazado
 Dir. no Existe Cerrado
 Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: **Gary** Valor: **\$22.500**

C.C. _____
 Tel: _____
 Fecha: _____
YA NO FUNCIONA
tel: 315 23804470

PLIEGA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre **LOGÍSTICA LTD EXPRESS** y el **REMITENTE**, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual **LTD EXPRESS** recibe del **REMITENTE** cargas, denominadas en adelante **MERCANCÍA**, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del **REMITENTE**, como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte regulado por **LTD EXPRESS** se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de **LTD EXPRESS** y por el **REMITENTE**. SEGUNDA: **LTD EXPRESS** no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, en arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL **REMITENTE** indicará a **LTD EXPRESS** antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarlo cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al **REMITENTE** ante **LTD EXPRESS** y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL **REMITENTE** garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, **LOGÍSTICA GLOBAL** no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL **REMITENTE** que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cigarrillos, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y pasadas, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a **LTD EXPRESS** de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. **LTD EXPRESS** podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en el momento es posible. **LTD EXPRESS** se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL **REMITENTE** se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. **LTD EXPRESS** no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del **REMITENTE**, quien indemnizará a **LTD EXPRESS** o al destinatario por los daños que le cause falta o la deficiencia del embalaje o empaques. SEXTA: **LTD EXPRESS** se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señaladas por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por **LTD EXPRESS** y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de **LTD EXPRESS** por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, ésta responde solamente hasta el valor asegurado por el **REMITENTE** en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL **REMITENTE** expresamente acepta el seguro de transporte de **LTD EXPRESS** en el presente contrato. En consecuencia el **REMITENTE** en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
12081837

Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2013-1289**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

40
A

CERTIFICAMOS

Que el día **29** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZG 29 CIVIL M/PAL DESC B/TA**

Notificado: **R/L CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA**

Demandante: **JORGE ANTONIO PEREZ SILVA**

Demandados: **CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA**

En la siguiente dirección **CARRERA 14 N° 76- 25 OF 201 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA ENTIDAD A NOTIFICAR YA NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **30** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente



JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a): **Representante Legal**
Nombre: **CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA**
Dirección: **Carrera 14 N° 76-25 Of. 201**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha

____/____/____

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de las providencias
2013-1289	EJECUTIVO HIPOTECARIO	17/DICIEMBRE/2013

Demandante	Demandado
JORGE ANTONIO PEREZ SILVA	CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA

Sírvase comparecer a este Despacho judicial de inmediato o dentro de los, CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, entre las 8:00 A.M. a 1:00 P.M., y de 2:00 P.M., a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia que admitió la demanda.

Empleado Responsable

Parte Interesada

NOMBRE Y APELLIDOS

EDELMI PERDOMO PERDOMO

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

EDELMI PERDOMO

FIRMA
C.C N° 12.128.168 de Bogotá
T.P. N° 150636 del C. S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

42

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
D.C.
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a):

Representante Legal

Nombre: **CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA**

Dirección: **Carrera 14 N° 76-25 Of. 201**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha

____/____/____

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de las providencias
2013-1289	EJECUTIVO HIPOTECARIO	17/DICIEMBRE/2013

Demandante

JORGE ANTONIO PEREZ SILVA

Demandado

CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA

Sírvase comparecer a este Despacho judicial de inmediato o dentro de los, CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, entre las 8:00 A.M. a 1:00 P.M., y de 2:00 P.M., a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia que admitió la demanda.

Empleado Responsable

Parte Interesada

NOMBRE Y APELLIDOS

EDELMI PERDOMO PERDOMO

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

Edelmi Perdomo

FIRMA

C.C N° 12.128.168 de Bogotá

T.P. N° 150636 del C. S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor

JUE Z VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-01289

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO PEREZ SILVA

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA

JUZ. ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL

EDELMI PERDOMO PERDOMO, Abogado en ejercicio, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de Apoderado Judicial de la actor, dentro del proceso de la referencia, manifiesto al señor Juez, que adjunto al presente escrito me permito allegar con destino al proceso la certificación expedida por la empresa de correo donde consta que el demandado **CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA no recibió** la citación que el Despacho le envió para que comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto que ordenó citarlo.

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de éste escrito manifestó que desconozco cual es la dirección o lugar de residencia para efecto de las notificaciones respectivas, y por lo tanto en aras de garantizarle el debido proceso y de conformidad en lo normado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, reformado por la Ley 794 de 2003 y todas las demás normas concordantes y pertinentes, solicito con todo respeto al señor Juez se digne disponer **el EMPLAZAMIENTO** del demandado.

Una vez surtido el procedimiento legal del emplazamiento, no comparece a recibir notificación personal del auto que ordenó citarlo dentro de los términos que prevé la ley, ruego a su señoría nombrarle **CURADOR AD LITEM** para que lo represente.

ANEXO: La certificación de la empresa de correo anteriormente enunciada, con el respectivo cotejo.

Del señor Juez, muy comedidamente,

EDELMI PERDOMO PERDOMO
C.C. NO. 12.128.168 DE NEIVA (HUILA)
T.P. N° 150636 C. S. DE LA J.

6 folios ER



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público

JURISDICCION VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESIGNACION DE MINIMA CUANTIA
DE BOGOTA D.C.

A) Despacho Hoy: **1 NOV 2015** cuando sea

- 1. Se exhibió en el momento de la audiencia
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La pretensión demandada se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término para la ejecución de las obligaciones
- 5. Venció el término para el pago de las obligaciones
- 6. Venció el término para el pago de las obligaciones
- 7. Venció el término para el pago de las obligaciones
- 8. Venció el término para el pago de las obligaciones
- 9. Se presentó la acción para resolver
- 10. Desempeño adecuado en el cargo. SI NO
- 11. Notifica un demandado en el caso SI NO
- 11. Otros

(2)

JANNETH ROSALES VILLARROS
Secretaria

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 NOV 2015

Ref: 06-2013-01289

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora (fl.37), por secretaría expídase a costa de la parte interesada copia autentica de todas las actuaciones surtidas hasta la fecha.

Así mismo, respecto a la solicitud de emplazamiento (fl.43), estese a lo dispuesto en auto del 24 de abril de 2015 (fl.33).

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

RJK

<p>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>137</u> de fecha <u>17 NOV 2015</u></p> <p></p> <p>JANNETH RODRÍGUEZ PINEROS Secretaria</p>

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

NUMERO DE LA PROMESA EJECUTIVA O DE EJECUCION	AUTORES	FECHA DE PROMESA	FECHA DE PROMESA	DEBITO	VALORAJE DEL BIEN	N.º DE PROMESA EJECUTIVA O DE EJECUCION
Julian Octavio Rojas Obalva	Diegocho (70) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Luis Arturo Arriola Rojas	Julian Octavio Rojas Obalva	Fecha del auto: Mandamiento de pago de fecha 08 de mayo de 2003. Auto que ordena embargar de fecha 30 de octubre de 2003	Executivo singular	2005-0270
German Garrido Quintero, Martha Lucia Carrascal	Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.	Sandro de Rojas	German Garrido Quintero, Martha Lucia Carrascal	Notificación auto embargos	Ambivoto (Contribución de Inmuebles)	2005-0040-06
Diana Sanchez Gonzalez y Paola Ormaezabal	Segundo (2º) Civil del Circuito de Armenia Quindío	Edwin Suarez Escobar	Diana Sanchez Gonzalez y Paola Ormaezabal	Auto mandamiento de pago del 15 de mayo de 2003	Proceso ejecutivo singular	430003103002 2003-080
Henderson Indermunoz del castaño, Robinson Parra, Robinson Arevalo, C.C. 91.005.030	1º de Familia en Ciudad de Bogotá	Henderson Velasco Gonzalez	Henderson Indermunoz del castaño, Robinson Parra, Robinson Arevalo	Auto ejecutivo de la demanda del 13 de noviembre de 2003	Unión marital de hecho y consorcio (Acto civil de la vida social matrimonial)	2005-000
Jose Hernandez Cortobas	Jurado 6º Civil Francisco Municipal de Bogotá D.C. 4.4.4.32	Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Girasol	Jose Hernandez Cortobas	Notificar la orden de pago emitida en este auto del 4 de junio de 2003	Executivo singular de única instancia	49500 40 09 000 2004-00027-00
German Garrido Quintero y Martha Lucia Carrascal	Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá	German Garrido Quintero y Martha Lucia Carrascal	Clase de auto: Auto de mandamiento de pago del 10 de junio de 2003	Executivo singular de menor cuantía	80000022000 2003-0047-00
Henderson Indermunoz del castaño, Gerardo Guevara	Termino y 1º Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Pedro de Jesús Jimenez Suarez	Henderson Indermunoz del castaño, Gerardo Guevara	Fecha auto ejecutivo mandamiento de pago del 20 de agosto de 2003	Verbal peritaje para prescripción adquisitiva extintiva de dominio	100010000 20000000
Henderson Indermunoz del castaño, María Victoria Gonzalez	Quinto y 1º Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Diego Elias Melo Parra	María Victoria Gonzalez	Auto ejecutivo de la demanda del 10 de abril de 2003	Unión marital de hecho y consorcio	100010000 20000000
Talvez no que tengan créditos inscritos de ejecución contra el deudor sino que simplemente con el fin de hacer valer mediante ejecución el honor de la demanda	1º Civil Municipal de Bogotá D.C. - Calle 5ª N° 15-11, Edificio Unisal, Piso 11	Hernando Salazar Vargas	Jose Reyes Arredondo	Mandamiento de Pago de Fecha 21 de Agosto de 2003 y 6 de Mayo de 2003	Executivo Acumulado	2002-000
A los interesados inscribirse en la Cámara Municipal de Bogotá D.C. para que se les notifique el auto ejecutivo	1º Civil Municipal de Bogotá D.C.	Compañía Registradora Financiera y Propiedad Inmobiliar	Maritza Buitrago Sandoval	Auto que ordena notificar y registrar de Fecha 14 de Noviembre de 2003	Executivo Singular	2005-148

NUMERO DE LA PROMESA EJECUTIVA O DE EJECUCION	AUTORES	FECHA DE PROMESA	FECHA DE PROMESA	DEBITO	VALORAJE DEL BIEN	N.º DE PROMESA EJECUTIVA O DE EJECUCION
Alvaro Hector Zanelli C.C. 91.005.030	1º Civil Municipal de Bogotá	Banco Car S.A	Alvaro Hector Zanelli y Germán Zamora Zanelli	Fecha Mandamiento de Pago: 09 de Julio de 2003	Executivo Singular	2005-0000
Alvaro Ruiz Rondón C.C. 91.480.507 y Jose Wilberg Tinoco Arilla C.C. 4.395.570	Primera Civil Municipal de Concepción Topal Cauca	Confías Cooperativas Financieras	Alvaro Ruiz Rondón y Jose Wilberg Tinoco Arilla	Mandamiento de Pago de Fecha 26 de Noviembre del 2004	Executivo Singular	2004-70
María Inés Sánchez García C.C. 40.402.000	1º Civil Municipal de Bogotá	Juan Carlos Berra Henao	María Inés Sánchez García	Notificar Auto de Mandamiento de Pago de Agosto 2004	Executivo Singular	2004-000
Cecilia García Lind y Delia García	1º Civil Municipal de Bogotá	Compañía Registradora Financiera VI - Finera S.A.	Cecilia García Lind y Delia García	Auto de Fecha 8 de Abril de 2003	Executivo Singular	2005-502
Diana Pineda Ruiz, Robinson Parra, Robinson Arevalo, C.C. 91.005.030	1º Civil Municipal de Bogotá D.C.	Robinson Parra	Diana Pineda Ruiz, Robinson Parra, Robinson Arevalo	Auto Admisivo de Fecha 07 de 2003. Auto que ordena el emplazamiento el 11 de noviembre de 2003	Inscripción de Inmuebles	2005-020
Española Rosales Ariza	1º Civil Municipal de Bogotá - Talca	Supermercado de Talca S.A.	Española Rosales Ariza	Presidencia que se notifica Mandamiento de Pago del 15 de Enero de 2003	Executivo Singular	10004002000 200200495-00
Luis Pacheco Rojas Rodríguez C.C. 91.473.700	1º Civil Municipal de Bogotá	Jose Orlando Botiva	Luis Pacheco Rojas Rodríguez	Auto Admisivo de la Demanda de Fecha 14 de Agosto 19 de 2003	Declaración Litosa	2005-0400
Banco Leonor Detegido Rosales, María Victoria Gonzalez, María Victoria Gonzalez, María Victoria Gonzalez	1º de Familia de Bogotá	Española Rosales Ariza	Banco Leonor Detegido Rosales, María Victoria Gonzalez, María Victoria Gonzalez, María Victoria Gonzalez	Auto Admisivo de Fecha 08 de 2003 - Fecha de Auto que ordena Emplazamiento 25 de 2003	Declaración de Unión Marital de Hecho	2003-0004
Henderson Indermunoz del castaño, María Victoria Gonzalez, Alvaro Gonzalez	Termino y 1º Civil del Circuito de Bogotá D.C. - Calle 5ª N° 15-11, Edificio Unisal, Piso 11	Compañía Registradora Financiera y Propiedad Inmobiliar	Henderson Indermunoz del castaño, María Victoria Gonzalez, Alvaro Gonzalez	Auto Admisivo de la Demanda de Fecha 15 de Septiembre de 2003	Verbal de Peritaje	100010000 20000000
Henderson Indermunoz del castaño, María Victoria Gonzalez, Alvaro Gonzalez	1º de Familia de Bogotá D.C.	Mariano Hernandez Alvarez	Henderson Indermunoz del castaño, María Victoria Gonzalez, Alvaro Gonzalez	Auto Admisivo de la Demanda de Fecha 28 de Septiembre de 2003	Declaración de Unión Marital de Hecho y Consorcio Sociedad Patrimonial	0-00-0-0-00-2005-0000400
Alvaro Gonzalez	1º Civil Municipal de Bogotá D.C.	Compañía Registradora Financiera y Propiedad Inmobiliar	Alvaro Gonzalez	Auto Admisivo de la Demanda de Fecha 15 de Septiembre de 2003	Peritaje Litosa	2005-146
Diana Solís Laverina y Henderson Indermunoz del castaño	1º Civil Municipal de Bogotá D.C.	Compañía Registradora Financiera y Propiedad Inmobiliar	Diana Solís Laverina y Henderson Indermunoz del castaño	Auto que ordena notificar y registrar de Fecha 14 de Noviembre de 2003	Executivo Singular	2005-148

NUMERO DE LA PROMESA EJECUTIVA O DE EJECUCION	AUTORES	FECHA DE PROMESA	FECHA DE PROMESA	DEBITO	VALORAJE DEL BIEN	N.º DE PROMESA EJECUTIVA O DE EJECUCION
Jose Fernando Navarro Cabredo	1º Civil Municipal de Concepción de Cartagena	Banco Cometa S.A.	Jose Fernando Navarro Cabredo	Fecha Mandamiento de Pago: 09 de Julio de 2003	Executivo Singular	10001-0000-00 2003-0074-00
Jairo Andrés Acosta Martínez y Alvaro Andrés Pinto García C.C. 79.000.040 - 80.005.205	1º Civil Municipal de Bogotá D.C.	Sandro de Rojas	Jairo Andrés Acosta Martínez y Alvaro Andrés Pinto García	Fecha de Mandamiento de Pago: 02 de Julio de 2003 y 29 de Julio del 2003.	Executivo Singular de Menor Cuantía	2005-0004
Juan Carlos Henao Torres C.C. 79.000.040	1º Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Juan Carlos Henao Torres	Mandamiento de Pago: 27 Enero 2004	Executivo Puro	2004-0000
Martha Janet Gomez Nieto C.C. 91.400.000	1º Civil Municipal de Bogotá - Condesur	Banco de Bogotá S.A. NIT. 860002964-4	Martha Janet Gomez Nieto	Fecha Auto Mandamiento de Pago: 8 de Mayo de 2003. Fecha del Auto que ordena Emplazamiento 11 de Noviembre de 2003.	Executivo Singular	2005-0000
Jesus Cesar Buitrago Torres	1º Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá	Jesus Cesar Buitrago Torres	Mandamiento de Pago de Fecha 20/03/2003	Executivo Singular	2005-000
José María Pabón Carreras y María Celia Buitrago C.C. 91.900.340 y 24.900.000	Comuna (4) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá	José María Pabón Carreras y María Celia Buitrago	Notificar auto que ordena el emplazamiento de Fecha del 15 de Julio de 2003.	Executivo Singular de Menor Cuantía	2005-0000
Paulo Moreno Caceres C.C. 91.000.000	Comuna (4) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá	Paulo Moreno Caceres	Notificar auto que ordena el emplazamiento de Fecha del 17 de Agosto de 2003.	Executivo Singular de Menor Cuantía	2005-000
Telecomunicaciones S.A.	2º Civil Municipal de Concepción	Banco de Bogotá	Telecomunicaciones S.A.	Mandamiento de Pago emitido del 20 de Septiembre de 2004	Executivo Singular	2004-000
María José Leonor Ortega	1º Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá	María José Leonor Ortega	Mandamiento de Pago emitido el 10 de Septiembre de 2003.	Executivo Singular	2005-000
Miler Suberman Galvez Navas	1º Civil Municipal	Banco de Bogotá	Miler Suberman Galvez Navas	Mandamiento de Pago emitido del 20 de Septiembre de 2003.	Executivo Singular	2005-000
María Ingrida Daza Sotelo	1º Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá	María Ingrida Daza Sotelo	Mandamiento de Pago emitido el 10 de Abril de 2003.	Executivo Singular	2005-000
Urbano Heredia	1º Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Urbano Heredia	Mandamiento de Pago	Executivo Hipotecario	2005-0000
Melina Lidia López	Primera Civil del Circuito	Banco de Bogotá	Melina Lidia López	Auto Admisivo de la Demanda	Executivo	2004-175
Arístides Leonor Buitrago Sánchez C.C. 17847788	1º Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Caja Social	Arístides Leonor Buitrago Sánchez	21 de Julio del 2003	Hipotecario	000-000
Telecomunicaciones S.A. - TSC	Veintidós (22) Civil Municipal de Concepción	Banco de Bogotá	Telecomunicaciones S.A. - TSC	Mandamiento de Pago emitido del 20 de Septiembre de 2004	Executivo Singular	2004-000
Diana Solís Laverina y Henderson Indermunoz del castaño	1º de Familia en Bogotá	Compañía Registradora Financiera y Propiedad Inmobiliar	Diana Solís Laverina y Henderson Indermunoz del castaño	Declaración de Unión Marital	Declaración de Unión Marital	2005-0000

EL ESPECTADOR
 Carrera 10 # 15 - 39 Or. 203
 Teléfono: 243 93 98

Handwritten signature or mark.

46

Señor

JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-1289

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PEREZ SILVA

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA

JUZ. ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL

EDELMÍ PERDOMO PERDOMO, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, manifiesto al señor Juez que adjunto al presente me permito allegar a su despacho la copia del periódico **DIARIO EL ESPECTADOR** de fecha trece (13) diciembre de 2015, donde consta que se dio cumplimiento a la publicación del Edicto Emplazatorio ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, solicito con todo respeto al señor Juez, se agregue la copia del periódico a la demanda y se tenga como prueba para todos los efectos legales. De igual manera y en evento que la entidad emplazada no comparezca al proceso dentro de los términos legales **de ser procedente solicito desde ahora al despacho se le nombre Curador Ad Litem para que lo represente y con el continuar el tramite del proceso.**

Del señor Juez, muy comedidamente,



EDELMÍ PERDOMO PERDOMO
C.C. N° 12.128.168 de Neiva (Huila)
T.P. N° 150636 del C.S. de la J.

DEC16*15AM11:24 000283

2 x dios
FR

JUZGADO 80 CIVIL MPAL



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría TÉCNICA Y PEDAGÓGICA

Al Desempeño Hoy **20 ABR 2016** Formulario que

- 1. Considero que el docente cumple con sus funciones
- 2. Su nivel de desempeño es el mismo que el anterior
- 3. La planificación de su trabajo es adecuada
- 4. Representa un ejemplo de profesionalismo y compromiso
- 5. Valora el trabajo en equipo y colabora con sus colegas
- 6. Mantiene un ambiente de respeto y confianza en el aula
- 7. Utiliza estrategias pedagógicas innovadoras
- 8. Mantiene un registro de su trabajo
- 9. Participa en actividades de desarrollo profesional
- 10. Mantiene un ambiente de respeto y confianza en el aula

SI NO

 JAIRO ALVARADO GARCIA
 Docente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 APR 2016

Expediente: 2013-1289.

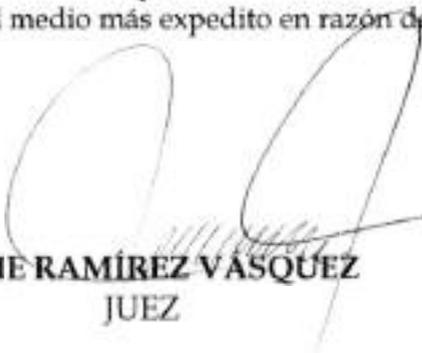
Conforme a la solicitud que antecede y como quiera que la parte emplazada no ha comparecido al proceso, dentro del término legal, a recibir notificación personal del **MANDAMIENTO DE PAGO.**, el Juzgado procede a DESIGNAR curador AD LITEM AL (LOS) EMPLAZADO (S)

Nómbrese CURADOR AD LITEM conforme al ACTA DE NOMBRAMIENTO

Fijándose gastos provisionales en la suma de \$ 150.000⁰⁰

COMUNIQUESE al curador por el medio más expedito en razón de la austeridad.

NOTIFÍQUESE


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No <u>612</u>	de fecha <u>25 APR 2016</u>
	
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria	

SOC

47



48

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Cálculo Honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) JAIME RAMIREZ VASQUEZ Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento	: DISTRITO CAPITAL ▼
Ciudad	: BOGOTA ▼
Entidad	: MUNICIPAL ▼
Especialidad	: JUZGADO CIVIL ▼
Número de Despacho	: 080
Año Proceso:	: 2013 ▼
Consecutivo de radicación (5 dígitos)	: 01289
Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)	: 00
Departamento de Lista	: DISTRITO CAPITAL ▼
Ciudad de Lista	: BOGOTA ▼
Tipo de Lista	: LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ▼
Oficio del auxiliar	: CURADOR ▼

Asignar

Limpiar

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	19190451	01-03-2009	MARIO ALBERTO	MARTINEZ MAHECHA
CÉDULA CIUDADANIA	19316740	01-03-2003	JORGE ENRIQUE	BALLEN ASCENCIO
CÉDULA CIUDADANIA	51717323	01-03-2003	ESTELA	SIERRA TRIANA

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400308020130128900:

MARIO ALBERTO MARTINEZ MAHECHA
JORGE ENRIQUE BALLEN ASCENCIO
ESTELA SIERRA TRIANA

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación MARIO ALBERTO MARTINEZ MAHECHA
 Telegrama de notificación JORGE ENRIQUE BALLEN ASCENCIO
 Telegrama de notificación ESTELA SIERRA TRIANA



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 080
CARRERA 10 No.19-65 PISO 57
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.0504

DOCTOR(A)
MARIO ALBERTO MARTINEZ MAHECHA
AV JIMENEZ 4-03 OF 605
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

20 MAY 2016

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.06-2013-1289 de JORGE ANTONIO PEREZ SILVA contra CONTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 080
CARRERA 10 No.19-65 PISO 5?
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.0505

20 MAY 2018

DOCTOR(A)
JORGE ENRIQUE BALEN ASCENCIO
CALLE 12 B NO. 8-23 OFC. 411
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.06-2013-1289 de JORGE ANTONIO PEREZ SILVA contra CONTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.



JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 080
CARRERA 10 No.19-65 PISO 5?
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

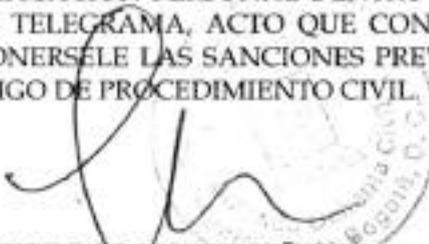
No.0506

DOCTOR(A)
ESTELA SIERRA TRIANA
CALLE 12 B NO.9-33 OF.607
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

20 MAY 2016

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.06-2013-1289 de JORGE ANTONIO PEREZ SILVA contra CONTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
SECRETARIA

52
3

Honorable

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-01289

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PEREZ SILVA

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA

JUZ. ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL (JUZGADO 29 DE
DESCONGESTION)

EDELMÍ PERDOMO PERDOMO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.128.168 de Neiva, portador de la T.P. No. 150636 otorgada por el C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y conforme a las facultades a mi conferidas en el poder que obra dentro del proceso, con el debido respeto manifiesto al Honorable Juez, que a través del presente escrito **SUSTITUYO EL PODER** que me fue conferido por el señor **JORGE ANTONIO PEREZ SILVA** al Doctor **SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS**, igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio de la Profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.472.811 expedida en Buenaventura, titular de la Tarjeta Profesional No. 118722 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el objeto para el cual fui contratado, cuyas facultades figuran en el poder que se está sustituyendo.

Manifiesto al Honorable Juez, que este poder lo sustituyo con todas las facultades conferidas al suscrito y las demás facultades que le confiere el artículo 70 del C.P.C junto con las normas jurídicas concordantes y pertinentes.

Ruego con todo respeto al Honorable Juez reconocerle personería al Doctor **SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS**, dentro de los términos y para los efectos de la sustitución del poder.

Del señor Juez, muy comedidamente,

Sustituyo poder

EDELMÍ PERDOMO PERDOMO
C.C. N° 12.128.168 de Neiva
T.P. N°. 150636 del C. S. de la J.

EDELMÍ PERDOMO PERDOMO
12/28/16
150636
21 ABR 2016

Acepto

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS
C.C. No. 16.472.811 de Buenaventura
T.P. No. 118722 del C.S de la J

24 MAY 2016


 República de Colombia
 Poder Público
 Juzgado 80 Civil Municipal
 De Bogotá

En Bogotá, D. C. _____

En la fecha anterior a la providencia anterior al Sr. (a) _____

Quien compareció de su contenido, manifestó que: _____

Firma: _____

C.C. No. _____ TP No. _____

Secretario (a): _____


 República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Ochenta Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 27 APR 2016

Compareció ante el secretario de este despacho Segundo
Armando Iván Castellanos quien presenta la
 C.C. N°. 16.472.811 de _____
 y T.P. 118722 Carnet N°. Benavente
 y manifestó que el Sr. (a) que comparece en esta demanda de
 su puño y letra. Y es el Sr. (a) que comparece en esta demanda de
 actos públicos y privados.
 El compareciente: _____
 El secretario (a): _____



53

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

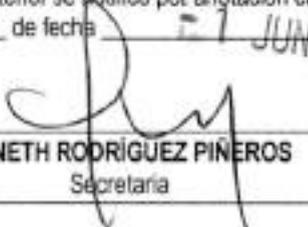
Bogotá D.C., 31 MAY 2016

Expediente: 2013-1289.

1. **ACÉPTESE**, la sustitución del poder efectuada por parte del(a) Dr.(a). EDELMI PERDOMO PERDOMO. y en consecuencia **RECONOZCASE**, personería al(a) Dr.(a) SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS, de conformidad con los términos del poder allegado a folio que precede y en concordancia con el Art. 68 del C.P.C, como apoderado (a) del (los) demandante (s).

NOTIFÍQUESE
(2)


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No. <u>026</u>	de fecha <u>31 JUN 2016</u>
	
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaría	

SDC



54

Señor
JUEZ 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 06-2013-1289
DE: JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA
V/S: CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA.

ASUNTO: SOLICITUD RELEVO DE CURADORES Y DESIGNACIÓN DE NUEVOS.

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que al revisar el proceso se observa que a folios 49 al 51 obran actuaciones en las cuales el Despacho designo curador Adlitem y les envió los respectivos telegramas, pero ninguno de ellos compareció a notificarse, **con el propósito que la decisión de la designación no quede burlada**, solicito con todo respeto al señor Juez, **se sirva requerir a los curadores designados para que cualquiera de ellos comparezcan al despacho y se notifiquen de la designación.**

SEGUNDO: De manera subsidiaria, si el Despacho decide no requerir a los curadores designados, le solicito con todo respeto se sirva relevarlos y en su reemplazo designar otros curadores y citarlos para que comparezcan a notificarse del Auto de designación.

TERCERO: Como quiera que por un desacierto del legislador el Código General del Proceso establece que ahora los curadores Adlitem no se les fija honorarios, lo cual ha conllevado a que el curador designado para los procesos judiciales no se poseione en el cargo, paralizando de esta manera el tramite del respectivo proceso, solicito con todo respeto al señor Juez asignarle unos gastos prudenciales de curaduría al Curador que tome posesión.

Del señor Juez, muy comedidamente.

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS
C.C. No. 1647281 expedida en Buenaventura (Valle)
T. P. No. 118722 del C. S. de la J.



Ministerio de Educación
 República de Cuba
 Dirección Provincial de Educación
 Pinar del Río

Al Decreto Hoy **29 JUN 2016** formando que

- 1. Se subvenga el artículo 11 del presente Decreto
- 2. No se dio cumplimiento al artículo anterior
- 3. La provisión anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Verdad el término "Licenciado" - "Licenciada" de "Exposición"
- 5. Verdad el término "Licenciado" - "Licenciada" de "Exposición"
- 6. Verdad el término "Licenciado" - "Licenciada" de "Exposición"
- 7. Otros
- 8. Detalle de los otros
- 9. Detalle de los otros
- 10. Notificación al interesado
- 11. Otros

 JANNET...
 DIRECTORA

59



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 6 JUL 2016

Expediente: 2013-1289.

Por Secretaría procédase a requerir a los auxiliares de justicia designados para el cargo del curador ad litem por segunda y última vez con la advertencia que, de no acudir a posesionarse del cargo, se harán acreedores de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAIMÉ RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No 040 de fecha
7 JUL 2016

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

MP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5º
EDIFICIO CAMACOL- 3520434
Cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

50

No. 0698

Señor(a):

MARIO ALBERTO MARTINEZ MAHECHA
AV. JIMENEZ 4-03 OF 605
Ciudad

25 JUL 2016

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.06-2013-01289 de JORGE ANTONIUO PEREZ SILVA contra CONSTRUCCIONES DE PAZ DEL RIO LTDA.

Comunico a usted mediante auto calendarado **SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)**, a fin de requerirle por ÚLTIMA VEZ, para posesionarse en el cargo como CURADOR AD LITEM en el presente proceso. So pena de ser acreedor de las sanciones de ley

Janneth Rodríguez Piñeros
SECRETARIA

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5°
EDIFICIO CAMACOL- 3520434
Cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

57

No. 0699

Señor(a):

JORGE ENRIQUE BALLEEN ASCENCIO
CALLE 12B No.8-23 OFC.411
Ciudad

25 JUL 2016

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.06-2013-01289 de JORGE ANTONIUO PEREZ SILVA contra CONSTRUCCIONES DE PAZ DEL RIO LTDA.

Comunico a usted mediante auto calendarado **SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)**, a fin de requerirle por **ÚLTIMA VEZ**, para posesionarse en el cargo como **CURADOR AD LITEM** en el presente proceso. So pena de ser acreedor de las sanciones de ley

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5°
EDIFICIO CAMACOL- 3520434
Cmpl80bt@cendof.ramajudicial.gov.co.

58

No. 0700

Señor(a):

ESTELA SIERRA TRIANA
CALLE 12 B No.9-33 OF.607
Ciudad

25 JUL 2016

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.06-2013-01289 de JORGE ANTONIUO PEREZ
SILVA contra CONSTRUCCIONES DE PAZ DEL RIO LTDA.

Comunico a usted mediante auto calendarado **SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)**, a fin de requerirle por **ÚLTIMA VEZ**, para posesionarse en el cargo como **CURADOR AD LITEM** en el presente proceso. So pena de ser acreedor de las sanciones de ley



JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

PROCESO No. 06-2013-1289

EN BOGOTA, D.C., EL DÍA 20 JUL 2016 COMPARECIO A LA SECRETARIA DE ESTE
 DESPACHO EL (LA) SEÑOR (A): David Alberto Martinez Mahecha EN CALIDAD DE:
 DEMANDADO _____ APODERADO _____ CURADOR AD LITEM x DE
Demandado

QUIEN EXHIBIO LA CEDULA No 19.190.451 DE Bogota, T.P. No. 1390/6
 DEL C.S.J. Y LICENCIA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA CON VIGENCIA HASTA EL
07-03-2019

A QUIEN SE LE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO _____ MANDAMIENTO DE
 PAGO x QUE ORDENA CITARLO _____, DE FECHA 17-Diciembre de 2013
 PROFERIDO DENTRO DEL X DE LA REFENCIA, Y A QUIEN SE LE ENTREGA COPIA DE LA
 DEMANDA CON SUS ANEXOS, ADVIRTIENDOLE QUE CUENTA CON Diez (10) DÍAS
 PARA CONTESTAR LA DEMANDA, TERMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DIA
 HABIL SIGUIENTE A LA ELABORACION DE ESTA ACTA, SE LE HACE **ENTREGA DEL
 TRASLADO DE LA DEMANDA**. EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.

EL (LA) NOTIFICADO (A).

[Handwritten signature]

C.C. 19.190.451 de 500721
 T.P. 139.016 del P.S. de la J.
 DIRECCION: Av. Jiménez N° 4-03 of. 605.
 TELEFONO: 3343638-3166153666

QUIEN NOTIFICA

[Handwritten signature]

CARGO: ECCabate

NOTA: SI CON ANTERIORIDAD A ESTA NOTIFICACION USTED RECIBIO LA NOTIFICACION POR AVISO DE QUE TRATA EL **ARTICULO 320** DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA PRESENTE NOTIFICACION SE TENDRA POR NO EFECTUADA.

60

Mario Alberto Martínez Mahecha
Abogado

Señor
JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO No. 006 - 2013 - 01289 EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: JORGE ANTONIO PEREZ SILVA
Contra: CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA

MARIO ALBERTO MARTÍNEZ MAHECHA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.190.451 de Bogotá, abogado titulado con T.P. No. 139.016 del C. S. de la J., en mi condición de Curador Ad Litem, de la parte Demandada, dentro del proceso de la referencia, debidamente designado, comedidamente le manifiesto que dentro del término legal, Descorro el traslado de la Demanda, con base en la siguiente argumentación:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Obra una Escritura Pública, debe probarse.

AL SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

AL TERCERO: No me consta, debe probarse

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe.

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe.

AL SEXTO: Debe probarse.

AL SEPTIMO: Que se pruebe.

2 Folios
HM

A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, le manifiesto que desconozco el paradero de la parte Demandada, quien hasta la fecha, no ha comparecido a este proceso. Por otra parte, no se observan elementos fácticos, ni jurídicos, necesarios dentro de este proceso, para formular excepciones de mérito, en oposición a las pretensiones, las que serán consecuencia directa de los medios de prueba, aportados por la parte Demandante.

61

Mario Alberto Martínez Mahecha
Abogado

EXCEPCIONES GENERICAS

Le solicito Señor Juez, que de encontrar alguna excepción que enerve las pretensiones, reconozca oficiosamente de conformidad con el Artículo 306 del C.P.C.

PRUEBAS

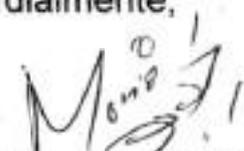
En cuanto a las pruebas, por parte de la persona que represento, ha sido materialmente imposible aportarlas, pues desconozco su paradero.

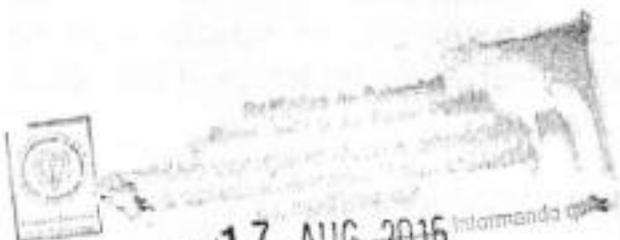
Por lo anterior, le solicito al Despacho, tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda, en cuanto sean legales y conducentes y las que de oficio su Despacho tenga a bien decretar.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Avenida Jiménez No. 4-03 Oficina 605, de esta ciudad.

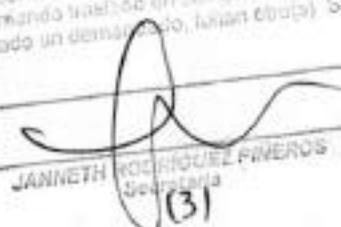
Cordialmente,


MARIO ALBERTO MARTÍNEZ MAHECHA
C.C. No. 19.190.451 de Bogotá
T.P. No. 139.016 del C. S. de la J.



Al Despacho l ley **17 AUG 2016** Informando que

- 1. Se solicitó en tiempo debido copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto señalado
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Vendió el término señalado de Recursos de Reclamación
- 5. Vendió el término de traslado anterior (e) post(s) se pronunció (en) en tiempo SI NO
- 6. Vendió el término prescrito
- 7. Dando cumplimiento auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 9. Descomandó traslado en tiempo SI NO
- 10. Notificado un demandado, (o) grupo(s) SI NO
- 11. Otros



JANNETH RODRIGUEZ FIVEROS
Secretaria
(31)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ 25 AGO 2016

Expediente: 2013-1289

Se procede por medio de la presente providencia a proferir la respectiva decisión a que hay lugar y en derecho corresponde dentro del proceso ejecutivo de la referencia, sin que se observe causal de nulidad que invalide en parte o en toda la actuación procesal surtida.

Mediante escrito que por reparto correspondió al juzgado 06 Civil Municipal, se inició acción ejecutiva hipotecaria, a favor JORGE ANTONIO PEREZ SILVA, y en contra de la demandada CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA. Ordenando el pago de las sumas de dineros e intereses, contenida en el CONTRATO DE MUTUO, por concepto de saldo del capital como base de la presente acción, por la suma correspondiente a los intereses a que hubiere lugar sobre el capital anterior desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique efectivamente su pago total.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a través de curador ad-litem mediante en acta de fecha 28 de julio de 2016. Vencido el término de traslado de la demanda, se pudo verificar que la pasiva contestó la demanda dentro del término de Ley, y no propuso medio exceptivo alguno que pudiera desvirtuar las pretensiones de la demanda. Así las cosas, y no habiendo excepciones que resolver, se procedió a dar aplicación al artículo 124 del C. P. C., en concordancia del art. 507 del C.P.C. modificado por la ley 1395 de 2010, estando así al despacho las diligencias a fin de proferir el fallo de instancia que le ponga fin al proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución tal como se desprende del auto de mandamiento ejecutivo de, diciembre diecisiete (17) de dos mil trece (2013), Bajo el entendido que se trata de un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SEGUNDO: ORDENASE la práctica de liquidación del crédito de conformidad con el artículo 521 del C. P. C. Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010.

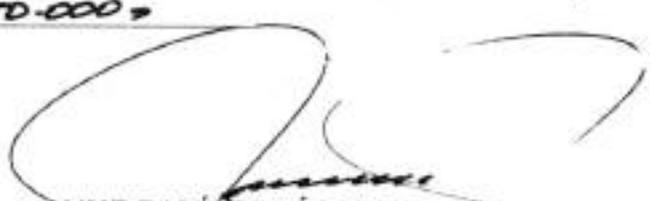
TERCERO: DECRETASE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad llegaren a ser objeto de medidas cautelares.

CUARTO: ORDENASE el remate de los bienes cautelados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, TÁSENSE. Fijese como agencias en derecho la suma de \$ 210.000.

NOTIFÍQUESE

()

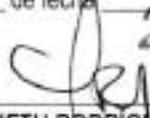

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO

No 061 de fecha

28 ABO 2016



JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS

Secretaria

SDC



63

LAITON ABOGADOS
ASESORES JURÍDICOS
AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL
HONESTIDAD Y SERIEDAD. NO PROMETEMOS, CUMPLIMOS

Señor
JUEZ 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

para fijar

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400300620130128900
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA.

ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

3 Folios HR

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto al señor Juez que conforme a lo ordenado en el Auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, presento la liquidación del crédito en la forma como aparece en el cuadro siguiente:

Capital Base de Liquidación	Mes	Año	interés de Plazo	Mas interés de mora	total interés
25,000,000	julio	2009	1,55		\$387.500,00
25,000,000	agosto	2009	1,55		\$387.500,00
25,000,000	Septiembre	2009	1,55		\$387.500,00
25,000,000	octubre	2009	1,44		\$360.000,00
25,000,000	noviembre	2009	1,44		\$360.000,00
25,000,000	Diciembre	2009	1,44		\$360.000,00
25,000,000	Enero	2010	1,345		\$336.250,00
				total interés plazo =	\$2.578.750,00
25,000,000	octubre	2013		1,654 + 0,827	\$620.250,00
25,000,000	noviembre	2013		1,654 + 0,827	\$620.250,00
25,000,000	Diciembre	2013		1,654 + 0,827	\$620.250,00
25,000,000	Enero	2014		1,6375 + 0,8187	\$612.500,00
25,000,000	Febrero	2014		1,6375 + 0,8187	\$612.500,00
25,000,000	Marzo	2014		1,6375 + 0,8187	\$612.500,00
25,000,000	abril	2014		1,635 + 0,817	\$612.500,00
25,000,000	Mayo	2014		1,635 + 0,817	\$612.500,00
25,000,000	Junio	2014		1,635 + 0,817	\$612.500,00
25,000,000	julio	2014		1,61 + 0,805	\$603.750,00
25,000,000	agosto	2014		1,61 + 0,805	\$603.750,00
25,000,000	Septiembre	2014		1,61 + 0,805	\$603.750,00
25,000,000	octubre	2014		1,5975 + 0,798	\$599.000,00
25,000,000	noviembre	2014		1,5975 + 0,798	\$599.000,00
25,000,000	Diciembre	2014		1,5975 + 0,798	\$599.000,00
25,000,000	Enero	2015		1,60 + 0,8	\$600.000,00
25,000,000	Febrero	2015		1,60 + 0,8	\$600.000,00
25,000,000	Marzo	2015		1,60 + 0,8	\$600.000,00
25,000,000	abril	2015		1,61 + 0,807	\$602.500,00
25,000,000	Mayo	2015		1,61 + 0,807	\$602.500,00



64

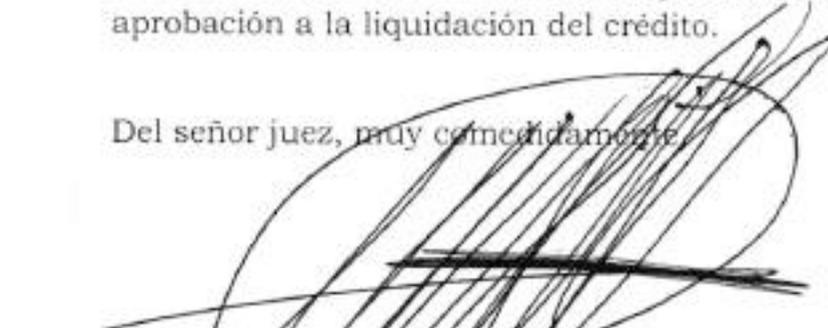
LAITON ABOGADOS
ASESORES JURÍDICOS
AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL
HONESTIDAD Y SERIEDAD. NO PROMETEMOS, CUMPLIMOS

25,000,000	Junio	2015	1,61 + 0,807	\$602.500,00
25,000,000	julio	2015	1,605 + 0,802	\$601.750,00
25,000,000	agosto	2015	1,605 + 0,802	\$601.750,00
25,000,000	Septiembre	2015	1,605 + 0,802	\$601.750,00
25,000,000	octubre	2015	1,61 + 0,805	\$603.750,00
25,000,000	noviembre	2015	1,61 + 0,805	\$603.750,00
25,000,000	Diciembre	2015	1,61 + 0,805	\$603.750,00
25,000,000	Enero	2016	1,64 + 0,82	\$615.000,00
25,000,000	Febrero	2016	1,64 + 0,82	\$615.000,00
25,000,000	Marzo	2016	1,64 + 0,82	\$615.000,00
25,000,000	abril	2016	1,71 + 0,85	\$640.000,00
25,000,000	Mayo	2016	1,71 + 0,85	\$640.000,00
25,000,000	Junio	2016	1,71 + 0,85	\$640.000,00
25,000,000	julio	2016	1,77 + 0,88	\$662.500,00
25,000,000	agosto	2016	1,77 + 0,88	\$662.500,00
25,000,000	Septiembre	2016	1,77 + 0,88	\$662.500,00
			total interés mora =	\$22.120.500,00
interese de plazo				2.578,750
interese de mora				22.120,500
capital				25.000,000
Total:				49.699,250

Es del caso manifestar al señor juez que la liquidación del crédito se hizo ajustada a las normas jurídicas vigentes, tomando como base la tabla de tasa de interés bancario corriente que para ilustración se anexa.

Por lo anterior solicito con todo respeto al señor juez se sirva impartirle la aprobación a la liquidación del crédito.

Del señor juez, muy comedidamente,



SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS

CC. No. 16.472.811 expedida en Buenaventura (Valle)
T. P. No. 118722 del C. S. de la J

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1690 de octubre 31 de 2000,

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1247	31-Dic-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76		887	31-Mar-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,09		1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64		1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,07	
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78		1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,45		1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Oct-06	15,07	
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81		918*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89		428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2		428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08		22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44		1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88		1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12		2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,87	
1038	30-Oct-03	01-Dic-03	a la fecha	20,04		474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-5-8	21,92	
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24		1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87		1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81		2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67		388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74		937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	19,8	
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8		1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78		2049	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71		699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67		1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44		1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28		2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5		487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,89	
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09		1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59		1684	30-Sep-11	01-Dic-11	31-Dic-11	19,39	
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49		2136	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,97	
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35		465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4		984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15		1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19		2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02		9605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85		1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5		1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	20,34	
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24		2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22		0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93		1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81		1767	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49		2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35		9269	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,17	
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51		0913	30-Jun-15	01-Jul-15	30-Sep-15	18,70	
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25		1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	18,32	
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75		1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,46	
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07		0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	
						0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,04	

19 JUL
Inte. plaza
17en.

1,50 - 025

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparece publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para créditos de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 06-2013-1289

LISTA No. 014

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Liquidación de Crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 25-oct-2016 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 26-oct-2016 a las 8.00 a.m. y vence el 28-oct-2016 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

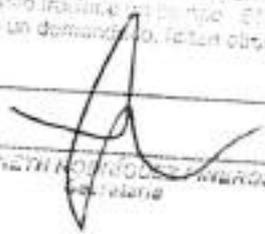
JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS



Ministerio del Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático
República Dominicana

Al Despacho de ley **11 NOV 2016** informando que

- 1. Se ha leído el documento adjunto.
- 2. No se ha dado curso a este expediente.
- 3. La presente se remite al organismo correspondiente.
- 4. Verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones.
- 5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones (se presentará un informe) SI NO
- 6. Verificar el estado de cumplimiento.
- 7. Dada su naturaleza este asunto.
- 8. Se presenta la evidencia necesaria para resolver.
- 9. Desagregar los datos correspondientes.
- 10. Responder un documento, según corresponda SI NO
- 11. Otra



JARDYETH NOBLE GUZMÁN
Asesora

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 NOV 2016

Expediente: 2013-1289.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>090</u> de fecha <u>30 NOV 2016</u> JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria</p>

MP

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO 06-2013-1285

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO	CUADERNO
AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000	62	1
NOTIFICACIÓN	\$28.700	27,38,	1
POLIZA JUDICIAL			
ARANCEL JUDICIAL			
INSCRIPCION EMBARGO			
PUBLICACION EDICTO			
CERTIFICACION CATASTRAL			
GASTOS SEQUESTRE			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS SEQUESTRE			
CERTIFICADO DE TRADICION	\$59.000	8,22	2
VALOR TOTAL	\$837.700		

SON: ochocientos treinta y siete mil setecientos pesos m/cte.

Al Despacho hoy 12 DEC 2016 la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Jannetti Rodríguez Piñeros
SECRETARIA

JANNETTI RODRIGUEZ PINEROS

EAG

69



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 DIC 2016

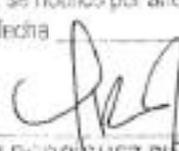
Expediente: 2013-1289

1. Como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaria por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código de Procedimiento Civil, le impone su aprobación por la suma de \$837.700.

NOTIFIQUESE

0


 JANNIS REMÍEZ ROSALES
 JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>104</u> de fecha <u>15 DEC 2016</u>  JANNETH RODRIGUEZ PIERDIS Secretaria	
--	--

SDC

30

Bogotá D.C., 25 de Agosto de 2016

CONSTANCIA DE PAGO DE GASTOS PROVISIONALES DE CURADURÍA

Con el presente documento hago constar que el día de hoy recibí del abogado SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2013-01289, que se tramita ante el juzgado 80 Civil municipal de Bogotá D.C., donde es demandante el señor JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA y demandada CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA., la suma de ciento cincuenta mil pesos que me fijo el citado juzgado como gastos de curaduría.

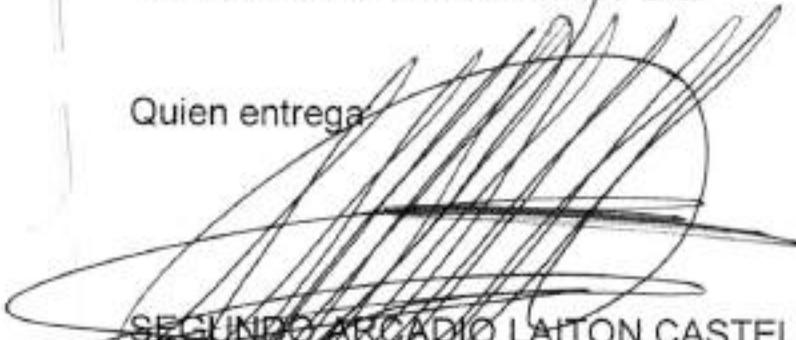
En constancia firma,

Quien recibe:



MARIO ALBERTO MARTÍNEZ MAHECHA
C.C. No. 19.190.451 de Bogotá D.C.
T. P. No. 139016 del C. S. de la J.

Quien entrega



SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS
C.C. No. 16.472.811 de Buenaventura (Valle)
T. P. No. 118722 del C. S. de la J.

7!

EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.999-1
 Calle 36 No. 12-45 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION NO 014097 DE
 DIC 30 2010
 SOMOS AUTOPROTECTORES
 RESOLUCION NO 6217 DE
 JUN 25 2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 ESPECIAL DE DICCION A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICR 301

Factura de Venta: 7-073591987
 Cajero: SRELPAGU
 DV: 854944
 Fecha: 21/06/2016 14:20:39
 A pesar: \$160.000,00
 Tarifa basica: \$8.300,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00
 Total pagado: \$168.300,00
 Efectivo: \$160.000,00
 Cambio: \$12.000,00
 PAP Origen: 900712 AV. JIMENEZ CON 9 -
 AC 13 No. 9 - 62 LC 107 BOGOTÁ
 CONDINAMARCA
 PAP Destino: 010001 NO. 6 DIRECCION
 AVENIDA 6 34A-45 BOGOTÁ, CONDINAMARCA
 Residente:
 OSCAR ALVARO LATON CASTELLANOS
 CC: 16472811
 Tel: 3214826949
 Destinatario:
 FERNANDO CARGENAS NA
 CC: 311563272
 Tel: 311563272
 Entregue Conforme: _____
 C.C. _____

Este documento se sujeta a la letra de
 cobro y le son aplicables los artículos
 772 y siguientes del código de comercio.
 La entrega se considera cumplida si el
 ponente del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamación alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la página web.
 Con la solicitud y aceptación de mi
 parte, se le prestación de este
 servicio, entendiéndose que manifiesto
 verbalmente mi autorización para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Effectivo
 Ltda.
 Estos datos pueden ser utilizados único
 y exclusivamente para la prestación del
 servicio convenido.
 Línea de servicio al cliente: (1)6510101
 AUTOPROTECCION ICR No.
 31000078842 DE 02/07/2014
 DEL No 1 AL No 100000000
 servicioalcliente@effectivo.com.co
 www.effectivo.com.co

EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.999-1
 Calle 36 No. 12-45 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION NO 014097 DE
 DIC 30 2010
 SOMOS AUTOPROTECTORES
 RESOLUCION NO 6217 DE
 JUN 25 2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 ESPECIAL DE DICCION A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICR 301

Factura de Venta: 7-073591987
 Cajero: SRELPAGU
 DV: 854944
 Fecha: 21/06/2016 14:20:39
 A pesar: \$160.000,00
 Tarifa basica: \$8.300,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00
 Total pagado: \$168.300,00
 Efectivo: \$160.000,00
 Cambio: \$12.000,00
 PAP Origen: 900712 AV. JIMENEZ CON 9 -
 AC 13 No. 9 - 62 LC 107 BOGOTÁ
 CONDINAMARCA
 PAP Destino: 010001 NO. 6 DIRECCION
 AVENIDA 6 34A-45 BOGOTÁ, CONDINAMARCA
 Residente:
 OSCAR ALVARO LATON CASTELLANOS
 CC: 16472811
 Tel: 3214826949
 Destinatario:
 FERNANDO CARGENAS NA
 CC: 311563272
 Tel: 311563272
 Entregue Conforme: _____
 C.C. _____

Este documento se sujeta a la letra de
 cobro y le son aplicables los artículos
 772 y siguientes del código de comercio.
 La entrega se considera cumplida si el
 ponente del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamación alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la página web.
 Con la solicitud y aceptación de mi
 parte, se le prestación de este
 servicio, entendiéndose que manifiesto
 verbalmente mi autorización para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Effectivo
 Ltda.
 Estos datos pueden ser utilizados único
 y exclusivamente para la prestación del
 servicio convenido.
 Línea de servicio al cliente: (1)6510101
 AUTOPROTECCION ICR No.
 31000078842 DE 02/07/2014
 DEL No 1 AL No 100000000
 servicioalcliente@effectivo.com.co
 www.effectivo.com.co

8 72 /

EFFECTIVO L700
 NIT: 800.131.593.1
 Calle 30 No. 12-55 BOGOTÁ
 SÍMBOLOS GRÁFICOS CONTRAVENTES
 RESOLUCIÓN No. 014897 DE
 DIC 10/2010
 SÍMBOLOS AUTOMATECHEDONES
 RESOLUCIÓN No. 817 DE
 FEB 22/2012
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DE OTORGAS A LA
 OPERACIÓN DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

EFFECTIVO L700
 NIT: 800.131.593.1
 Calle 30 No. 12-55 BOGOTÁ
 SÍMBOLOS GRÁFICOS CONTRAVENTES
 RESOLUCIÓN No. 014897 DE
 DIC 10/2010
 SÍMBOLOS AUTOMATECHEDONES
 RESOLUCIÓN No. 817 DE
 FEB 22/2012
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DE OTORGAS A LA
 OPERACIÓN DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 7-075634807
 Cámara: SAEFPABO
 DV: 976891
 Fecha: 11/07/2016 12:06:38
 A pagar: \$50.000.00
 Tarifa básica: \$4.700.00
 Tarifa variable: \$0.00
 Descuento: \$0.00
 Total pagado: \$54.700.00
 Efectivo: \$60.000.00
 Cambio: \$5.700.00

Factura de Venta: 7-075634807
 Cámara: SAEFPABO
 DV: 976891
 Fecha: 11/07/2016 12:06:38
 A pagar: \$50.000.00
 Tarifa básica: \$4.700.00
 Tarifa variable: \$0.00
 Descuento: \$0.00
 Total pagado: \$54.700.00
 Efectivo: \$60.000.00
 Cambio: \$5.700.00

PAP Origen: 900712 AV. JIMENEZ CON 4 - 13 No. 9 - 82 TI 107 CUNDINAMARCA

PAP Origen: 900712 AV. JIMENEZ CON 4 - 13 No. 9 - 82 TI 107 BOGOTÁ CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010001 AV. 6 DIRECCION BUENOS DIAS 348-45 BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010001 AV. 6 DIRECCION BUENOS DIAS 348-45 BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Residente: SCANDOR CARLOS LATOR CASTELLANOS
 CC: 15742811
 Tel: 3214573449

Residente: SCANDOR CARLOS LATOR CASTELLANOS
 CC: 15742811
 Tel: 3214573449

Destinatario: JUAN JOSE LOPEZ CARRERA
 CC: 8049334
 Tel: 3202312627

Destinatario: JUAN JOSE LOPEZ CARRERA
 CC: 8049334
 Tel: 3202312627

Entrega (uniforme):
 C.C.:

Entrega (uniforme):
 C.C.:

Este documento se emite en la letra de crédito y le son aplicables los artículos 772 y siguientes del código de comercio. La entrega se considera cumplida al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamación alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la página web. Con la solicitud y aceptación de su parte, de la prestación de este servicio, entienda que manifiesta verbalmente su autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente ha entregado a EFFECTIVO LTDA.

Este documento se emite en la letra de crédito y le son aplicables los artículos 772 y siguientes del código de comercio. La entrega se considera cumplida al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamación alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la página web. Con la solicitud y aceptación de su parte, de la prestación de este servicio, entienda que manifiesta verbalmente su autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente ha entregado a EFFECTIVO LTDA.

Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido.
 Línea de servicio al cliente: (1)6570101
 Bogotá, los días 07 de 05/07/2016
 DEI No 14000000 Al No 12000000
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido.
 Línea de servicio al cliente: (1)6570101
 Bogotá, los días 07 de 05/07/2016
 DEI No 14000000 Al No 12000000
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

24

EFFECTIVO LTDA
RUT: 80.000.000-1
CHILE 20.000.000.000
SINUS BUSINESS SOLUTIONS
RESOLUCION NO 214997 DE
DTC 2012/010
SINUS BUSINESS SOLUTIONS
RESOLUCION NO 8247 DE
DTC 2012/010
REGISTRADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA REGISTRADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTES
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 7 085979181
Capera: 36139600
Dte: 961917
Fecha: 07/10/2016 16.04.15
A favor: \$56.000.00
Tarifa básica: \$4.000.00
Tarifa variable: \$1.000.00
Descuento: \$0.00
Total sueldo: \$66.000.00
Efectivo: \$66.000.00
Cebazo: \$0.00
PAB Origin: 80011000000000000000000000000000
GC 33 No. 9 - 50.00.107

PAB Destino: 310001 40 A DIRECCION
MIRANDA 4 349 45. BOMATA. ORDINARRACA

Remitente:
SECCION DE SERVICIOS DE LIDER CUSTELIADOS
RUT: 80.000.000-1
Tel: 5214520049

Destinatario:
JUAN ANGEL LOPEZ CASOVAL
RUT: 80.000.000-1
Tel: 520312627

Empresa Emisora:
E.L.

Este documento se genera a la tasa de cambio y le son aplicables los artículos 772 y siguientes del código de comercio la entrega se considera cash on ex al momento del recibo del otro por el destinatario no hay devolución alguna. Adicionalmente del contrato publicado en la página web. Con la solicitud y aceptación de su parte, de la prestación de este servicio, entendiéndose por aceptación verbalmente al destinatario que el destinatario de los datos personales que voluntariamente ha entregado a efectivo este.

Estos datos pueden ser utilizados online y exclusivamente para la prestación del servicio convenido.
Línea de servicio al cliente: 116610101
SINUS BUSINESS SOLUTIONS
31000000113 DE 06/07/2016
DEL No 7100000 No. de 10050000
@service@sinusbusiness.com.uy
www.effecto.com.uy

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE OBLIGACIÓN DE HACER

DE: ANA MILENA PAEZ GUTIERREZ

**V/S: JUAN FERNANDO PAEZ SILVA, AMANDA ISABEL PAEZ SILVA,
JAIME ALBERTO PAEZ SILVA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS.**

JULIO ALFREDO PUENTES VEGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.233.013 de Bogotá D.C., titular de la T. P. No. 129094 otorgada por el C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la de la señora **ANA MILENA PAEZ GUTIERREZ**, igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 5 2.850.304 de Bogotá, actuando en su nombre y representación, conforme a las facultades conferidas en el poder que anexo, con todo respeto acudo ante el Despacho del Señor Juez, para promover demanda ejecutiva singular de obligación de hacer y específicamente suscribir escritura pública que perfeccione el contrato de promesa de compraventa que sirve como título ejecutivo en la presente acción, en contra de los señores **JUAN FERNANDO PAEZ SILVA, AMANDA ISABEL PAEZ SILVA, JAIME ALBERTO PAEZ SILVA**, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo número de documento de identidad se desconoce, como herederos determinados, lo mismo que en contra de herederos indeterminados del citado señor **JAIME PAEZ GALINDO**, y en favor de la señora **ANA MILENA PAEZ GUTIERREZ**, con fundamento en la resolución en el Art. 1424 del Código Civil.



40 26 27

LAITON ABOGADOS
ASESORES JURIDICOS
AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL
HONESTIDAD Y SERIEDAD. NO PROMETEMOS, CUMPLIMOS

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE
E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO No. 0049
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400300620130128900
COMITENTE: JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DE: JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA
V/S: CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del Despacho comisorio de la referencia, con el debido respeto manifiesto al señor juez que a través del presente escrito **AUTORIZO EXPRESAMENTE** al señor **JUAN ÁNGEL LÓPEZ CARVAJAL**, igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en Yopal Casanare, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.652.325 de Yopal Casanare, para que bajo mi responsabilidad e instrucciones revise el Despacho comisorio de la referencia, y obtenga información sobre la fecha y hora que el juzgado señale para la diligencia de secuestro del inmueble objeto del despacho comisorio, y cualquier otra información en general, solicite y retire copias, y radique memoriales previa la firma del suscrito abogado.

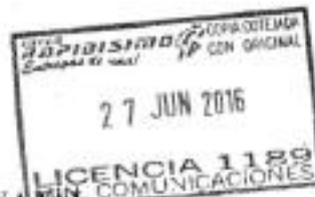
Manifiesto al señor juez, que el autorizado esta debidamente instruido y advertido de guardar la absoluta reserva de todo cuanto observe o conozca en relación con la revisión del despacho comisorio y sobre las consecuencias legales que implica el no hacerlo. Igualmente esta instruido sobre el deber de dar buen trato al despacho comisorio que se facilite para su vigilancia, a verificar el numero de copias que se le entregan y las que debe devolver al Despacho según el caso.

Por lo anterior ruego con todo respeto al señor Juez y a los demás funcionarios brindarle la colaboración necesaria al autorizado.

Del señor juez, muy comedidamente,

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS
 CC. No. 16472811 expedida en Buenaventura (Valle)
 T. P. No. 118722 del C. S. de la J.

Acepto autorización:



JUAN ÁNGEL LÓPEZ CARVAJAL
 C.C. No. 9.652.325 de Yopal Casanare.

7a NOTARIA
 CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR: JUEZ
 fué presentado por: **LAITON CASTELLANOS SEGUNDO ARCADIO** quien se identificó con: C.C. No. **16472811** de **BUENAVENTURA** y la Tarjeta profesional No.: **118722 CSJ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

NOTARIA
 DENIS MARITZA OBANDO CABRERA

BOGOTÁ D.C. 27/06/2016 16:17:55.257

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
 NOTARIA SÉPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.
 284358

Func. a: JF

35590



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL-CASANARE

Yopal, Casanare, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Clase de Proceso: DESPACHO COMISORIO
Radicación: 850014003002-201600636-00
Comitente: JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Atendiendo la comisión conferida por el Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C., auxíliese y cúmplase la misma, como consecuencia de ello se fija el próximo jueves diecisiete (17) de enero de 2017, a las diez (10:00) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-83476.

Nómbrese como secuestre para la realización de la diligencia a la señora YESSICA MARTINEZ PIMIENTA, a quien se le deberá comunicar esta designación en legal forma así como la práctica de la diligencia al apoderado referido en el folio 1 de la comisión. Como honorarios provisionales¹ para la auxiliar de la justicia designada, se fija la suma de doscientos sesenta mil pesos (\$260.000).

Cumplido lo anterior, devuélvase el despacho comisorio a su lugar de origen, previo las anotaciones correspondientes.

Se advierte a la parte interesada, que debe aportar el día de la diligencia copia de la escritura y ficha catastral del inmueble objeto de secuestro, para lo que desde ya se ordena a su costa, **librar la comunicación del caso ante el IGAC**.

Cumplido lo anterior, devuélvase el despacho comisorio a su lugar de origen, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL VARGAS MARTINEZ
Juez

p. 1 de 3

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL-CASANARE

Yopal, 27 de septiembre de 2016. Notificado por anotación
en estado No. 076, de la misma fecha.

PAULA IVONNE SANCHEZ MALIÁN
Secretaria



LAITON ABOGADOS
ASESORES JURIDICOS
AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL

HONESTIDAD Y SERIEDAD. NO PROMETEMOS, CUMPLIMOS

Señor

JUEZ 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DECISION CIVIL RPH
02/19/16PM 4:02 887246

2 29
11 Folios
HJZ

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001400300620130128900
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA.

ASUNTO: SOLICITUD ADICIÓN DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos de ejecutoria de la providencia que antecede, de manera respetuosa solicito al señor juez lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERA: Teniendo en cuenta que de una parte, el Despacho no incluyo dentro de las costas del proceso la suma de \$740.625 pesos, que la parte actora pago por concepto del arancel judicial del 1.5%, lo cual se encuentra demostrado a folios No. 21 y 22 del cuaderno No. 1 del proceso, **solicito con todo respeto al señor Juez se sirva adicionar el Auto que aprobó las costas del proceso e incluir la citada suma de \$740.625 pesos.**

Esta solicitud respetuosa es procedente y legalmente valida por cuanto fueron dineros que la parte ejecutante tuvo que sacar de su pecunio para pagar dicho arancel judicial.

SEGUNDA: También solicito con todo respeto al señor Juez, que en la adición del Auto de liquidación de costas del proceso, se sirva incluir la suma de \$ 150.000 pesos, que la parte actora le pagó al curador ad-litem Doctor Mario Alberto Martínez Mahecha, suma de dinero que el Despacho le fijo como gastos provisionales de curaduría.

Como constancia del pago de los gastos de curaduría, me permito anexar la constancia que en tal virtud firmo el auxiliar.

TERCERA: De otra parte, como quiera que para obtener la vigilancia y control de las decisiones que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal Casanare, profiera dentro del despacho comisorio No. 0049 que el Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá libro para su diligenciamiento, se hizo necesario autorizar al señor **JUAN ÁNGEL LÓPEZ CARVAJAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.651.325, por cuyos servicios cobra la suma de \$60.000 pesos mensuales que el citado juzgado de Yopal Casanare mediante Auto del 26 de septiembre de 2016, dispuso que hasta el día 17 de enero de 2017 llevará acabo la diligencia de secuestro del inmueble que se encuentra debidamente embargado, y que tal como se demuestra con los recibos de consignación que se anexan, al



7 80

LAITON ABOGADOS
ASESORES JURIDICOS
AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL

HONESTIDAD Y SERIEDAD. NO PROMETEMOS, CUMPLIMOS

citado autorizado se le ha pagado hasta la fecha la suma de \$ 434.000 pesos, por sus servicios de vigilancia y control del aludido comisorio, solicito al señor juez que en la adición del Auto de liquidación de costas se tenga en cuenta la citada suma de \$ 434.000 pesos, considero señor juez que esta tercera petición es procedente y legalmente valida por cuanto son costas en que real y materialmente ha incurrido la parte actora.

PRUEBAS

Como pruebas que soportan la solicitud de adición del Auto que aprueba las costas del proceso, solicito al señor Juez tener como tales las siguientes:

- El recibo de consignación del arancel judicial que obra a folio No 22 del cuaderno No. 1 del proceso.
- Constancia del pago de gastos provisionales de curaduría que me permito anexar.
- Cinco recibos de consignación de la empresa Efecty donde consta los giros que se le han realizado a favor del Autorizado señor **JUAN ÁNGEL LÓPEZ CARVAJAL**, por concepto del pago de sus servicios para que ejerza vigilancia y control del despacho comisorio que ha quedado indicado ante el Juzgado segundo Civil Municipal de Yopal Casanare.
- Copia de la autorización que se le hizo al citado señor **LÓPEZ CARVAJAL**, para la vigilancia y control del despacho comisorio que ha quedado indicado.
- Copia del Auto mediante el cual el Juzgado segundo Civil Municipal de Yopal Casanare, fija fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del despacho comisorio.

SOLICITUD DE OFICIO

No obstante que la documentación que soporta el pago que se le ha realizado al autorizado señor **LÓPEZ CARVAJAL**, es real y verdadera, si el señor juez lo considera pertinente le solicito con todo respeto oficiar al juzgado segundo Civil Municipal de Yopal Casanare, para que certifique a su despacho si es cierto o no que el señor **JUAN ÁNGEL LÓPEZ CARVAJAL**, desde comienzos del mes de julio de 2016, ha venido ejerciendo vigilancia y control del despacho comisorio No. 0049 que el Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá libro dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 11001400300620130128900

Del señor Juez, muy comedidamente

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS

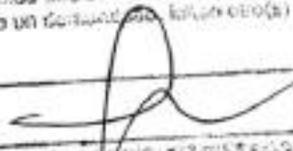
CC. No. 16.472.811 expedida en Buenaventura (Valle)

T. P. No. 118722 del C. S. de la J



Al Despacho Hoy 25 JAN 2017 Informando que

- 1. Se subsanó en tiempo elago copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, In(s) parte(s) se pronunció(en) en tiempo SI NO
- 6. Venció el término proferido
- 7. Dando cumplimiento al auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 9. Desconociendo traslado en tiempo SI NO
- 10. Modificado un documento, fallo(s) otro(s) SI NO
- 11. Otros



 JAIME RODRIGUEZ SANCHEZ
 Jefe de Sala

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ENE 2017

Expediente: 2013-1289.

De conformidad con el escrito que antecede, por secretaria adiciónese la liquidación de costas, teniendo en cuenta que los mencionados pagos se encuentren debidamente acreditados.

NOTIFÍQUESE,
()


JAIME RAMÍREZ Y ASÓÑEZ
JUEZ

SDC

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>004</u> de fecha <u>30 JAN 2017</u>
 JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO 06-2013-01289

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO	CUADERNO
AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000	62	1
NOTIFICACIÓN	\$28.700	27,38	1
POLIZA JUDICIAL			
ARANCEL JUDICIAL			
INSCRIPCION EMBARGO			
PUBLICACION EDICTO			
CERTIFICACION CATASTRAL			
GASTOS CURADURIA	\$150.000	70	1
GASTOS DE PERITO			
HONORARIOS SECUESTRE			
CERTIFICADO DE TRADICION	\$59.000	8,22	2
VALOR TOTAL	\$987.700		

SON: novecientos ochenta y siete mil setecientos pesos m/cte.

Al Despacho hoy 10 MAR 2017 la anterior liquidación de costas. Sirvase proveer.

CD

La Secretaria,

Janneth Rodriguez Pineros

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS

03/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 MAR 2017.

Expediente: 2013-1289.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por se encuentra conforme a derecho el juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P., le imperte su aprobación por la suma de \$987.700.00.

NOTIFÍQUESE,

JAIIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No 029 de fecha
17 MAR 2017
JANNETH ROJAS MUÑOZ PINEROS
Secretaria

MP



OK

Señor

JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.....S.....D.....

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 2013-1289

DEMANDANTE: JORGE PÉREZ SILVA

DEMANDADA: CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO LTDA.

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el debido respeto solicito al señor Juez, lo siguiente:

PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la aprobación del crédito se hizo y aprobó hace bastante tiempo, solicito con todo respeto al señor Juez, se sirva autorizar la realización y presentación de la actualización de la liquidación del crédito.

Mi solicitud respetuosa se fundamenta en que las normas tanto objetivas como adjetivas permiten la actualización de la liquidación del crédito que se pretende recaudar judicialmente, pues en lo que a las normas sustanciales se refiere, en ello estriba la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal consagrada en el Artículo 228 de la Constitución Nacional.

Del señor Juez, muy comedidamente

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS
C.C. No. 1.177.704 de Buenaventura (Valle)
T.P. No. 118722 del C.S. de la J.

JUZGADO 80 CIVIL MPAL
HP
JUL25*18PM 3:56 020626

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia Departamento de Cundinamarca, entre los suscritos a saber por una parte **JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barbosa (Santander), y de paso por la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13.840.698 de Bucaramanga, en mi calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el Juzgado Ochenta Civil Municipal de Bogotá, con el Radicado No. 2013-1289, donde es demandada la **EMPRESA CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA.**, proceso que inicialmente conoció el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CEDENTE**, y por la otra parte, **EDELMÍ PERDOMO PERDOMO**, igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.128.168 de Neiva (Huila), quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CESIONARIO**, en pleno uso de nuestras facultades mentales, de manera libre y voluntaria, acogiéndonos a lo previsto en el Artículo 1959 y S.S., del Código Civil Colombiano, y en las demás normas jurídicas pertinentes, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO**, el cual además de las normas del Código Civil y de las demás normas jurídicas concordantes y pertinentes, se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CEDENTE cede al CESIONARIO todos los derechos del crédito hipotecario que pretende, tiene y le corresponden dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el Juzgado Ochenta Civil Municipal de Bogotá, con el Radicado N°. 2013-1289, donde es demandante el CEDENTE y demandada la EMPRESA CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO.** La cesión es a título oneroso y el precio de la misma el CEDENTE y el CESIONARIO lo acuerdan en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000,00)** que pagará el CESIONARIO al CEDENTE en la forma como se pactan en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ DE LA CESIÓN.** La validez de la cesión del crédito hipotecario que hace el CEDENTE al CESIONARIO por medio de este contrato, QUEDA SUJETA A QUE EL DESPACHO DEL JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro del proceso hipotecario que ha quedado indicado, convalide y acepte la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el Juzgado Ochenta Civil Municipal no acepte la cesión del crédito hipotecario pactada en el presente contrato, la misma quedará sin validez, sin que ello implique ninguna clase de sanción pecuniaria ni de ninguna otra índole en contra de ninguna de las partes, en cuyo caso el proceso ejecutivo hipotecario que ha quedado indicado continuará su trámite conservando el CEDENTE su condición de demandante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el Despacho del Juzgado Ochenta Civil Municipal de Bogotá, no convalide o acepte la cesión del crédito pactada en el presente contrato, el CEDENTE le pagará al CESIONARIO los honorarios de cuota Litis o de éxito en la cuantía y en la forma como los pactaron verbalmente, lo mismo que a reintegrarle las costas del proceso en que ha incurrido hasta la fecha de la celebración del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** El pago del precio de la Cesión del crédito hipotecario pactado en la cláusula segunda al CEDENTE lo hará el CESIONARIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que el Juzgado Ochenta Civil Municipal de Bogotá, profiera la providencia aceptando la CESIÓN de dicho crédito y la misma quede ejecutoriada, pago que hará ya sea en dinero en efectivo o mediante cheque de gerencia que en el último caso se debe girar a favor del CEDENTE. **CLAUSULA QUINTA: HONORARIOS Y GASTOS DEL**



80

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. Como quiera que el CESIONARIO es el abogado titular que ha venido actuando dentro del proceso ejecutivo hipotecario que ha quedado indicado, en nombre y representación del CEDENTE, las partes acuerdan que el CESIONARIO asume los honorarios profesionales pactado como cuota Litis o de éxito que se acordó en el 25% del total del crédito cuya recaudo se obtenga. Igualmente el CESIONARIO asume las costas en que ha incurrido y de las que incurra en el futuro por concepto del trámite del proceso y por lo tanto el Juzgado Ochenta Civil Municipal de Bogotá queda expresamente facultado para reconocer dichas costas al CESIONARIO incluyendo las agencias en derecho. **PARÁGRAFO:** Como quiera que el CESIONARIO le sustituyo el poder conferido al doctor **SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS**, quien es el abogado que en los últimos años ha venido actuando dentro del proceso, el CESIONARIO se compromete a pagarle los honorarios profesionales a que haya lugar por ese concepto. **CLAUSULA SEXTA: DERECHOS ADICIONALES DEL CESIONARIO.** En virtud de lo pactado en cada una de las cláusulas del presente contrato, una vez el Despacho del Juzgado Ochenta Civil Municipal de Bogotá le imparta aprobación al presente contrato, el CESIONARIO es el único titular y dueño del crédito cedido y de todos los derechos que de él se deriven, tales como intereses presentes y futuros no liquidados a la fecha de la cesión, costas que a un faltan por sufragar, entre otros derechos y por lo tanto queda expresamente facultado para que le sean reconocidos y pagados por el Despacho judicial que conoce del proceso ejecutivo hipotecario o por el Despacho judicial que a futuro llegase a conocer del mismo, e igualmente pasa hacer el demandante dentro del proceso. **CLAUSULA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** CEDENTE y CESIONARIO acuerdan establecer como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y como dirección de notificación la Carrera 6 No. 12 C-48, Oficina 407 en la Ciudad de Bogotá D.C., y para comunicación entre CEDENTE y CESIONARIO sobre la aceptación o no de la cesión del crédito por parte del Despacho del Juzgado Ochenta Civil Municipal de Bogotá, el número de celular del CESIONARIO que es 313.421.75.64, y el de CEDENTE que es 300.700.29.93, y el Email del CESIONARIO que es edelmi010465@hotmail.com. **CLAUSULA OCTAVA: PETICIÓN CONJUNTA.** Las partes contratantes, a través de este mismo contrato acordamos solicitar desde ahora de manera respetuosa al señor Juez Ochenta Civil Municipal de Bogotá, se sirva convalidar y/o aceptar el presente contrato de cesión de crédito hipotecario, pues lo consideramos ajustado al ordenamiento jurídico. En asentimiento de lo pactado en todas y cada una de las cláusulas y parágrafos del presente contrato, lo firmamos quienes en su celebración intervenimos, en tres (3) ejemplares del mismo tenor literal, uno de ellos para el Juzgado Ochenta Civil Municipal de Bogotá D.C., a los 06 días del mes de Agosto de 2018, ejemplares que autenticaremos ante notario.

El Cedente.



JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA
C.C. N°. 13.840.698 de Bucaramanga

El Cesionario



EDELMI PERDOMO PERDOMO
C.C. N°. 12.128.168 de Neiva (Huila)



NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015.

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 06-08-2018, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

JORGE ANTONIO PEREZ SILVA, identificado con CC/NUP 40013840908 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge Antonio Perez Silva
 Firma digitalizada

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
 Notaria siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte en: www.notariapublica.com.co

Número Único de Transacción: M27n101ntw6 | 06/08/2018 | 11:57:29:862

1026



NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015.

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 06-08-2018, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

EDELMI PERDOMO PERDOMO, identificado con CC/NUP 80012128368 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Edelmi Perdomo Perdomo
 Firma digitalizada

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
 Notaria siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte en: www.notariapublica.com.co

Número Único de Transacción: 171s...7...w1k5 | 06/08/2018 | 11:58:51:555

1026





Señor

JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.....S.....D.....

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 2013-1289

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA

DEMANDADA: CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA.

ASUNTO: ALLEGÓ CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: Manifiesto al señor Juez, que adjunto al presente escrito allegó a su Despacho y con destino al proceso original en dos (2) folios del contrato de **CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO**, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en ese Juzgado con el Radicado No. 2013-1289, donde es demandante el señor **JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA** y demandada **CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA.**, contrato que fue celebrado entre el citado demandante señor **JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA**, en calidad de cedente y el doctor **EDELMI PERDOMO PERDOMO**, en calidad de cesionario.

SEGUNDO: Por lo anterior, solicito de manera respetuosa al señor Juez se sirva pronunciarse sobre la aceptación o no de la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, de conformidad con lo pactado en el contrato que al respecto celebraron las partes contratantes.

ANEXO: Adjunto me permito aportar el contrato en dos (2) folios debidamente autenticadas ante notario por las partes contratantes.

Del señor Juez, muy comedidamente

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS
C.E. No. 15.472.811 de Buenaventura (Valle)
T.P. No. 118722 del C.S de la J.

JUZGADO 80 CIVIL MPAL
AUG 0*18PM 4*31 021054

- 8 AUG 2018

Donde se halla el expediente,
Jul

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 AUG 2018.

Expediente: 2013-1289.

Niéguese la anterior petición de actualización de la liquidación del crédito, o reliquidación de la misma, por cuanto no es procedente en el presente asunto, al efecto el tribunal Superior de este distrito ha indicado:

"En firme la liquidación del crédito no procede reliquidación del mismo, sino en los eventos contemplados en las normas procedimentales. En efecto, desde ya debe aclararse que una reliquidación del crédito procede en dos oportunidades. 1) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto" hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (Numeral 7 del artículo 530 del C.P.C) y 2) hay lugar a la liquidación adicional cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 del C.P.C)

De lo anterior se deduce que las reliquidaciones están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y no quedan al arbitrio de las partes, sino están consagradas para cuando las necesidades del litigio así lo requieran" (Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá auto de agosto 15 de 2000 M.P CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA.

Por lo anterior, y como quiera que en el presente caso no se contempla ninguna de las circunstancias previstas en la ley, ha de negarse la solicitud elevada por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No 088 de fecha 15 AUG 2018.

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

mp

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 AUG 2018

Expediente: 2013-1289.

Conforme a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito de JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA en calidad de cedente a EDELMÍ PERDOMO PERDOMO en calidad de cesionario.

[Firma manuscrita]
JAIME RAMÍREZ MASQUEZ

JUEZ (2)

MP

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No <u>080</u>	de fecha <u>15</u> <u>AUG</u> 2018
<i>[Firma manuscrita]</i>	
JANNETH RODRIGUEZ PINEROS	
Secretaria -	



Señor

JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AUG21*18PM12:11 021432

E.....S.....D.....

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-1289

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA

JUZGADO 88 CIVIL MPAL

DEMANDADA: CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA.

CESIONARIO DEL CRÉDITO: EDELMÍ PERDOMO PERDOMO

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del doctor **EDELMÍ PERDOMO PERDOMO**, quien ahora es Cesionario del Crédito Hipotecario del proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto al señor Juez, que encontrándome dentro de los términos consagrados en el Código General del Proceso, interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto calendarado del 14 de Agosto de 2018 y notificado en el Estado No. 088 del 15 de Agosto de la misma anualidad, en el cual se negó la solicitud de actualización de la liquidación del crédito.

El Recurso de Reposición lo interpongo solicitando con todo respeto al Despacho del señor Juez, se sirva revocar la Providencia y en su remplazo proferir la que disponga autorizar la elaboración y presentación de la actualización de la liquidación del crédito, fundamentado en las razones de hecho y de derecho que se indican mas adelante.

El Recurso de apelación lo interpongo de manera subsidiaria, para en el evento que el Recurso de Reposición llegase a ser despachado desfavorablemente, me sea concedido ante la instancia superior a quien con el mismo respeto desde ahora le solicito revocar la Providencia recurrida y en su remplazo proferir la que disponga autorizar la elaboración y presentación de la actualización de la liquidación del crédito, fundamentado en las mismas razones de hecho y de derecho que se invocan respecto del Recurso de Reposición.

SUSTENTO DE LOS RECURSOS

Fundamentado en las razones de justificación de hecho y de derecho que a continuación invoco y guardando mis sinceros respetos al señor Juez, el suscrito abogado respeto pero no comparto ni acepto los argumentos que su Despacho tuvo en cuenta para negar la solicitud de actualización de la liquidación del crédito, veamos por qué:

En primer lugar, la actualización de la liquidación del crédito está expresamente permitida por el Artículo 521 No. 4 del Código de Procedimiento Civil, Norma que a la letra dice: (...)

“Artículo 521 Código de Procedimiento Civil



ARTÍCULO 521. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS. 32 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto de que trata el inciso 2o del artículo 107, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

La Norma transcrita fue recogida literalmente por el Artículo 446 No. 4 del Código General del proceso, Norma está última que a la letra dispone:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.



4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

De la lectura literal de las Normas transcritas, resulta meridianamente claro que la actualización de la liquidación del crédito es legalmente procedente cuantas veces sea necesario hacerlo. Al respecto se debe tener en cuenta que en primer lugar por disposición del Artículo 228 de la Constitución Nacional, el fin del procedimiento es el de hacer efectivo el derecho sustancial, y en el caso particular y concreto, dentro de los derechos sustanciales que la parte actora pretende le sean hechos efectivos se encuentren los intereses moratorios generados del Crédito Hipotecario, desde la fecha en que el Crédito principal se hizo exigible y hasta la fecha en que le sea real y materialmente pagado.

De otra parte, considero con todo respeto que no le asiste razón al Despacho del señor Juez para fundamentar la Providencia recurrida en el Auto proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de fecha 15 de Agosto de 2000, con ponencia del Honorable Magistrado CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA, por cuanto sabido es que los Autos de los Tribunales no hacen jurisprudencia y además por cuanto se reitera, la actualización de la liquidación del crédito está expresamente consagrada en las Normas procesales que han quedado indicadas, Normas que por mandato Constitucional y Legal son de orden público y por lo tanto de obligatoria observancia tanto por el operador judicial, como por las partes, quienes no pueden desconocerlas so pretexto de desentrañar su espíritu.

Además de las anteriores razones de justificación con base en las cuales la actualización del crédito es legalmente procedente, se debe tener en cuenta que la liquidación que se encuentra aprobada fue realizada hace mas de dos (2) años y a partir de hoy se han seguido generando intereses moratorios del crédito hipotecario y por lo tanto se hace legalmente necesario la actualización.

En los anteriores términos dejo interpuesto y sustentados los Recursos, solicitando una vez mas con todo respeto al señor Juez se sirva tenerlos en cuenta y despacharlos favorablemente.

ANEXO.

Adjunto al presente memorial, me permito anexar el poder que me fue otorgado por el cesionario del crédito, doctor EDELMI PERMODO PERDOMO.

Del Señor Juez, muy comedidamente

SEGUNDO ALCALDE LAIPTON CASTELLANOS
C.C. No. 10.472.811 de Buenaventura (Valle)
T.P. No. 118722 del C.S. de la J.

74
93

Señor

JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.....S.....D.....

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-1289

CESIONARIO: EDELMÍ PERDOMO PERDOMO

DEMANDADA: CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

EDELMÍ PERDOMO PERDOMO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía no. 12.128.168 de Neiva (Huila), y titular de la Tarjeta Profesional No. 150636 del C.S. de la J., en mi calidad de Cesionario del crédito hipotecario, cuyo proceso ejecutivo conoce el Juzgado Ochenta Civil Municipal de Bogotá con el Radicado de la Referencia, con el debido respeto manifiesto al señor Juez que a través del presente escrito **OTORGO PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al doctor **SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS**, igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.472.811 de Buenaventura (Valle), titular de la T.P. No. 118722 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación continúe con el trámite del proceso.

Manifiesto al señor Juez, que al abogado le confiero expresamente las facultades de representarme judicialmente dentro del proceso, asumir la defensa de mis derechos, transar, transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir el presente poder, reasumir, renunciar, promover incidentes, invocar nulidades, interponer toda clase de recursos, controvertir, solicitar se fije fecha y hora para el remate del inmueble que se encuentra legalmente embargado y secuestrado, recibir dineros, y en fin realizar todas las actuaciones judiciales que en derecho corresponda teniendo a obtener se hagan efectivos los derechos sustanciales que fueron cedidos a mi favor por el demandante inicial señor **JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA**.

Solicito con todo respeto al señor Juez reconocerle personería al doctor **SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS**, dentro de los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez, muy comedidamente

Otorgo Poder

FIRMA AUTENTICADA

NOTARÍA 36 (Treinta y Seis)
del Circulo de Bogotá D.C.

EDELMÍ PERDOMO PERDOMO
C.C No. 12.128.168 de Neiva (Huila)

Acepta

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS
C.C. No. 16.472.811 de Buenaventura (Valle)
T.P. No. 118722 del C.S. de la J.

Presentación Personal
21 AUG 2018
Comparación ante el secretario de este despacho
Arcadio Castellanos
C.C. N° 16.472.811 de Buenaventura
y T.P. 118722
El compareciente
El secretario (s)

NOTARIO JENNY Y ESTEBAN DE LA CRUZ OCHOA DE BOGOTÁ D.C.

#6
94

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



75179

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaria Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDELMI PERDOMO PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012128168, presentó el documento dirigido a JUEZ 80 CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



24kq49gdhsns
21/08/2018 - 11:13:47:159



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 24kq49gdhsns

NOTARIA
Javier Hernando Chacón Oliveros

45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 06-2013-1289

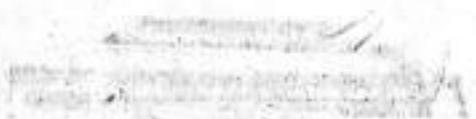
LISTA No. 008

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Recurso de reposición, por el término legal, fijándose en lista hoy 04-sep-18 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 05-sep-18 a las 8.00 a.m. y vence el 7-sep-18 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,



JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS



2 SEP 2018

Al Despacho Hoy 2 SEP 2018 formando que

- 1. Se sube en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(eron) en tiempo SI NO
- 6. Venció el término propositiva
- 7. Dado cumplimiento auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para recibir
- 9. Describiendo traslado en tiempo SI NO
- 10. Notificado un demandado, talon otro(s) SI NO
- 11. Otros

Jannette
JANNETTE ROSA GONZALEZ PINEROS
Secretaria

(2)

do

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 OCT 2018

Expediente: 2013-1289.

Se encuentran las presentes diligencias a fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que interpuso la parte demandante, en contra del auto de fecha 14 de agosto de 2018.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente se fundamenta en el artículo 521 del CPC, hoy 446 del CGP, que establece que “de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme”.

Según el recurrente, de la anterior normatividad es claro que la actualización de la liquidación del crédito es legalmente procedente cuantas veces sea necesario hacerla, pues el artículo 228 de la Constitución Política, establece que el fin del procedimiento es el de hacer efectivo el derecho sustancial, entre los cuales se encuentran los intereses moratorios generados del crédito hipotecario desde la fecha en la cual se hizo exigible el crédito principal hasta la fecha en que se efectúe el pago.

De otra parte, considera el recurrente que no es menester citar como fundamento del auto recurrido una providencia del Tribunal Superior, toda vez que los autos no constituyen jurisprudencia y, además, la actualización de la liquidación del crédito está expresamente consagrada en las normas procesales, razones por las cuales, solicita revocar el auto recurrido y dar trámite a la actualización del crédito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición está consagrado en nuestro Estatuto Procesal Civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores *in procedendo* o *in judicando* y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equívoco, según los lineamientos del artículo 318 de la codificación en cita.

Continuado el trámite procesal, mediante auto del 14 de agosto de 2018 se negó la actualización del crédito teniendo en cuenta que no se cumplen con los presupuestos para que la misma proceda.

El artículo 446 del CGP, establece:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

97

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Conforme a la norma en cita, se advierte que ésta es explícita al establecer que la actualización del crédito procede en los casos previstos en la ley, no en cualquier momento como lo afirma el recurrente.

De esta manera, tenemos que hay lugar a la actualización del crédito cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto y cuando existe pago, circunstancias que se encuentran en dos normas específicas:

"Artículo 455. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate.

Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

(...) 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."

Artículo 461 del CGP: (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, contrario sensu a lo expuesto por el actor, no solo los casos específicos se encuentran en el auto proferido por el Tribunal Superior de esta ciudad, M.P. CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA, sino que además el mismo Código General del Proceso, establece que la actualización del crédito procede para casos específicos, siendo lo anteriormente mencionados.

Ahora bien, respecto a la afirmación del recurrente al mencionar que los autos del Tribunal Superior no constituyen jurisprudencia, este Despacho no comparte dicho argumento, pues, los jueces de la República "deben respetar la postura del Superior ya sea de las altas cortes o de los tribunales"¹ y se permite mencionar los requisitos señalados por la doctrina para que una providencia sea considerada jurisprudencia:

"1. Que sean providencias. Entiéndase por providencia los pronunciamientos formulados por el juez respecto de un asunto de su conocimiento. Estos pronunciamientos se emiten a través de autos y sentencias.

2. Que los autos o sentencias sea proferidos por los altos tribunales del Estado. Las únicas decisiones que tendrían calidad de jurisprudencia serán las proferidas por el Consejo de Estado, Corte Constitucional, las Salas de Casación de la Corte Suprema de Justicia y, excepcionalmente, las decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial".

3. Que el auto o sentencia sea proferido por un organismo corporativo. Lo entes superiores serán corporativos y por ellos esas providencias se deben discutir y decidir en la Sala.

¹ Sentencia SU-354/2017.

4. Que la providencia trate de autos interlocutorios o sentencias con fuerza de cosa juzgada.”²

EN este orden de ideas, es claro que la jurisprudencia traída a colación en el auto recurrido, que aunque es de vieja data, tiene, toda validez y coherencia con la situación fáctica, el raciocinio que hicieron los magistrados, es a todas luces evidente, y que no da lugar a duda y controversia, como quiera que estaríamos frente a impulsos inoficiosos, innecesarios, que dan lugar a una clara dilación procesal, al interrumpir términos que la ley procesal estatuye para los procesos inactivos con sentencia.

Es que en este caso, independientemente que si las providencias de los tribunales superiores constituyen jurisprudencia o no, lo cierto, es que en el *subjudice*, la ley adjetiva es clara en señalar cuando procede la actualización del crédito, esto es, 1, en el caso previsto en el numeral 7º del artículo 455 del CGP y, 2) en el previsto en el inciso 2º del artículo 461 *ibidem*.

Corolario de lo anterior, el auto impugnado habrá de mantenerse incólume, y se negará el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, por no encontrarse el auto censurado enlistado en la norma general (art. 321 del CGP), ni en norma especial como susceptible dealzada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 14 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación por no ser procedente de conformidad con lo señalado ut supra.

NOTIFÍQUESE,

(2)


FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No 001 de fecha
17 JAN 2019

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

² GUTIÉRREZ Sarmiento, Carlos Enrique. *La jurisprudencia como criterio auxiliar de la actividad civil*. Revista de Derecho Privado, No. 3, enero/junio 1998.

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita Secretaria deja constancia que durante el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2018 y el ~~16 JAN 2019~~, no corrieron términos en este Despacho, pues el Juzgado estuvo cerrado al público, en razón del cese de actividades impulsado por VOCERO JUDICIAL, reanudándose los términos a partir del ~~17 JAN 2019~~, inclusive.

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso.

La secretaria

JANNETH RODRÍGUEZ PINERÓS,





198
1008

Señor

JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.....S.....D.....

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-1289

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA.

DEMANDADA: CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA.

CESIONARIO DEL CRÉDITO: EDELMÍ PERDOMO PERDOMO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante como cesionaria que es del Crédito Hipotecario del proceso de la referencia, manifiesto al señor Juez, que encontrándome dentro de los términos consagrados en el Código General del Proceso, interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** contra el Auto Calendado del 30 de Octubre de 2018 y notificado en el Estado 001 de fecha 17 de Enero de 2019, en el cual se negó tanto el Recurso de Reposición, como el Recurso de Apelación interpuestos contra el Auto calendado del 14 de Agosto de 2018.

El Recurso de Reposición lo interpongo contra el Auto que niega el Recurso de Apelación, solicitando de manera respetuosa al señor Juez, **se sirva revocar la Providencia recurrida y en su reemplazo proferir la que conceda el Recurso de Apelación ante la segunda instancia**, en obediencia a lo establecido en el Artículo 31 de la Constitución Nacional, por cuanto el proceso del caso que nos concita tiene doble instancia por ser de menor cuantía **y además no se trata de un Acto Interlocutorio contra el cual no proceda el Recurso de Apelación, por cuanto en él se está tomando una decisión de fondo en la cual se niegan derechos sustanciales del demandante consagrados en el Artículo 228 de la Constitución Nacional**, como lo son los Intereses Moratorios generados por la obligación principal objeto de recaudo, desde la fecha en que se impartió aprobación a la liquidación del crédito y hasta la fecha en que se pretende la autorización de la actualización de la liquidación, más las costas que se han venido generando desde entonces.

El Recurso de Queja lo interpongo de manera subsidiaria para que en el evento que se llegase a desatar desfavorablemente el Recurso de Reposición que se interpone de manera directa, me sea concedido ante el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C., a quien corresponda por



reparto, por ser la segunda instancia para el caso particular y concreto, instancia superior esta a quien desde ahora le solicito con todo respeto se sirva despacharlo favorablemente y conceder el Recurso de Apelación que fue negado en la Providencia Objeto de inconformidad.

SUSTENTO DE LOS RECURSOS

Este apoderado no comparte ni acepta los argumentos sobre los cuales el titular del Despacho del Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, estructura la Providencia en la cual niega el Recurso de Apelación interpuesto contra la Providencia calendada del 30 de Octubre de 2018, y notificada en el Estado 001 del 17 de Enero de 2019, por cuanto al amparo de esos argumentos, vulnera de manera protuberante el derecho constitucional de la doble instancia consagrado en el Artículo 31 de la Constitución Nacional y de contera vulnera el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, al incurrir en una vía de hecho por dejar de aplicar claros mandatos establecidos en normas del derecho sustancial, lo mismo que de el derecho procesal.

Aparte de lo anterior, el señor Juez 80 Civil Municipal de Bogotá, tanto en la Providencia calendada del 15 de Agosto de 2018, como en la calendada del 30 de Octubre de 2018, en lo que al Recurso de Reposición se refiere por cuanto deja de cumplir su deber de respetar los derechos y principios consagrados en los Artículos 228 y 230 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

Al respecto, es preciso dejar claro desde ahora al dispensador de justicia de segunda instancia, que en primer lugar el Recurso de Apelación negado por el operador judicial de primera instancia, tiene por finalidad que la segunda instancia revoque la Providencia en la cual se negó la actualización de la liquidación del crédito que se solicitó fuera autorizada por el titular del Despacho del Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, la cual es legal y constitucionalmente valida, por cuanto si necesidad de ser muy docto en la lides del derecho, de la simple lectura del Artículo 446 Numeral 4 del Código General del Proceso, lo mismo que en el Código de Comercio y en el código Civil, resulta claro que en el caso particular y concreto, la actualización de la liquidación del crédito es procedente.

Además nótese y téngase en cuenta señor Juez, que después que el Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, le impartió aprobación a la liquidación del crédito, se han seguido causando intereses moratorios sobre el capital objeto de recaudo en el proceso, a cargo del deudor y en favor del acreedor, por lo que a las voces del Artículo 228 de la Constitución Nacional, en concordancia en lo establecido en el Código Civil Colombiano y en el Código de Comercio, esos intereses causados después de la aprobación de la liquidación del crédito forman parte del derecho sustancial que es el fin ultimo del proceso del caso que nos concita y si por mandato de la Norma superior en cita el derecho sustancial prima y



102 / 150

prevalece sobre el derecho procesal, mal hace el titular del Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá en desconocer este mandato superior, negando en sus providencias la autorización para que se pueda presentar la actualización de la liquidación del crédito.

Igualmente, el Artículo 230 superior establece que los jueces en sus providencias están obligados a aplicar no solamente el derecho, si no también la justicia y la equidad y si vamos al Artículo 16 de la Ley 446 de 1998, esta Norma nuevamente le ordena al Juez que en sus decisiones debe aplicar no solamente el derecho, si no igualmente tener en cuenta la equidad y la justicia, por lo que en el caso particular y concreto, estos principios consagrados tanto en la Norma Constitucional en cita como en la Norma ordinaria, se ven desconocidos y vulnerados por el titular del Despacho del Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá en las dos providencias a que se ha hecho mención.

Abonado a lo anterior, resulta más inaceptable e incompresible el capricho en que incurre el señor Juez 80 Civil Municipal de Bogotá en sus Providencias, por cuanto él sabe, comprende y entiende, que después que le impartió validez a la liquidación del crédito, no solamente se han seguido generando intereses moratorios a cargo del ejecutado y en favor del ejecutante, si no que además se han seguido generando costas del proceso. Tan clara es esta última afirmación, que en Providencia del 30 de Octubre de 2018 y notificada en el Estado del 17 de Enero de 2019, diferente a la que profirió negando los Recursos de Reposición y Apelación, conmina al ejecutante para que le pague al perito que hizo el avalúo del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, la suma de \$800.000., que le fijó como honorarios y que son totalmente diferentes a otra suma igual que por \$800.000., le fijó al citado auxiliar de la justicia por concepto de gastos de la pericia, lo que indica a claras luces que al no autorizarse la actualización de la liquidación del crédito, no solamente se estaría condenado al demandante a perder los intereses generados después de la aprobación de la liquidación del crédito, si no que además se le estaría condenando a que de su propio pecunio tenga que pagar a capricho del Juez las costas del proceso generadas después de la aprobación de la liquidación, como lo serían los honorarios del auxiliar de la justicia, los gastos de publicación de los avisos de remate del bien inmueble y los demás gastos en que se incurra de ahora en adelante, lo cual no solamente sería ilegal, si no que además se mantendría el quebrantamiento de los principios Constitucionales y legales de prevalencia sustancial sobre el derechos procesal y de justicia y equidad consagrados en las Normas que han quedado indicadas.

En este contexto de cosas, si se llegase a negar EL RECURSO DE QUEJA que se está impetrando, sería tanto como **conestar o patrocinar la vía de hecho** en que incurre el titular del Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, al mantener sus decisiones caprichosas contenidas en las providencias a que se ha hecho mención, con lo cual **se mantendrían vulnerados** los



LATON ABOGADOS
ASESORES JURIDICOS
AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL
HONESTIDAD Y SERIEDAD. NO PROMETEMOS, CUMPLIMOS

103 / 151

Artículos 228, 230, 229 y 29 de la Constitución Nacional, lo mismo que el Artículo 16 de la Ley 446 de 1998, entre otras Normas.

En los anteriores términos dejo interpuestos y debidamente sustentados los Recursos de Reposición y queja interpuestos a través del presente memorial.

Del señor Juez, muy comedidamente

~~SEGUNDO ARCADIO LATON CASTELLANOS~~

~~C.C. No. 16.442.811 de Buenaventura (Valle)~~

~~T.P. No. J18722 del C.S. de la J.~~

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 06-2013-1289

LISTA No. 001

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Recurso de reposición, por el término legal, fijándose en lista hoy 06-feb-19 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 07-feb-19 a las 8.00 a.m. y vence el 11-feb-19 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS



13 FEB 2019

Al Despacho hay Informando que

- 1. Se recibió en tiempo o bajo copia
- 2. No se dio cumplimiento al día anterior
- 3. La competencia pertenece a otra dependencia
- 4. Venció el término prescrito de recursos de Revisión
- 5. Venció el término de trámite de recursos (tal o por tal) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6. Venció el término prescrito
- 7. Causa con intervención de partes
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 9. Desahogado traslado en tiempo SI NO
- 10. Notificado un demandado (o sus apoder.) SI NO
- 11. Otros

JANET RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaría

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL, hoy 62 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, Acuerdo No. 11127 de 12 de
octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., 11 1 ABR 2019

Expediente: 2013-01289

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio la expedición de las copias pertinentes para recurso de queja ante el superior, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído de fecha 17 de enero de 2019, mediante el cual el juzgado no repone el auto adiado 14 de agosto de 2018 y se negó el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente alega su inconformidad aduciendo que se trata de un proceso de menor cuantía, por tanto, de doble instancia y además, que: *“no se trata de un acto (sic) interlocutorio contra el cual no proceda el recurso de apelación, por cuanto en él se está tomando una decisión de fondo en el cual se niegan derechos sustanciales del demandante consagrados en el artículo 228 de la Constitución Nacional...”*.

En subsidio solicita, se le expidan copias para recurrir en queja ante el superior para que se le conceda el recurso de apelación denegado.

CONSIDERACIONES

1. La finalidad del recurso de reposición que patrocina el artículo 353 del Código General del Proceso, no es otra que revisar la juridicidad de la decisión por la que se niega un recurso de apelación, es por ello, que en esta oportunidad el estudio no tendrá otro fin que ese.

2. En comienzo es importante acotar que en tratándose del recurso de apelación, constituye verdad averiguada que con respecto de los autos el legislador procesal acogió el principio de especificidad, según el cual solo los enunciados como susceptibles de alzada son los que llegan al conocimiento del Superior.

3. Ahora, en el caso concreto como es fácil apreciar, el inconforme no aporta siquiera un elemento con peso jurídico que insinuara que el auto primigenio, es decir, el auto adiado 14 de agosto de 2018, mediante el cual se negó la actualización del crédito, proferido por este Despacho, goce de la apelabilidad, pues simplemente se limita a indicar que se trata de un proceso de menor cuantía, por ende de doble instancia. La Honorable Corte Constitucional de tiempo atrás sobre este tema ha puntualizado:

“La doble instancia representa una garantía para los asociados, en cuanto el examen del asunto por parte de un juez u órgano judicial de superior grado y con mayor conocimiento y experiencia en el campo del Derecho permite corregir errores del inferior y, de otro lado, favorece la imparcialidad. Conforme a lo estatuido en el Art. 351 del C. P. C., por regla general son apelables las sentencias de primera instancia y no son apelables los autos; por consiguiente, sólo son apelables por excepción los autos proferidos en primera instancia que se indican expresamente en dicha norma y en otras del mismo código¹. (Énfasis del Despacho).

4. A este punto, estima el Despacho que el auto censurado de fecha 14 de agosto de 2018 (fl. 88 cd. 1), mediante el cual se negó la actualización del crédito, no se encuentra enlistado en el artículo 321 de la ley adjetiva, o en norma especial que autorice la alzada, luego desde esta perspectiva el auto censurado debe mantenerse.

5. En consecuencia de lo anterior, el Despacho mantendrá la negación de la alzada y resolverá favorablemente sobre la solicitud de copias para acudir en queja.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto de fecha 30 de octubre de 2018, por lo brevemente expuesto.

¹ Sentencia C-1237/05

2.- A costa del interesado y dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, EXPÍDANSE copias auténticas de toda la actuación surtida a partir del folio 62 del cuaderno uno, incluido este proveído, para el trámite de la queja ante el Superior.

Por secretaría contabilícese el término de que trata el artículo 353 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, hoy 62 DE
Acuerdo No. 11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo
Superior de la Judicatura.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No 047 de fecha 12 APR 2019


JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl80bt@cenulj.ramajudicial.gov.co

EXP: 06-2013-1289

22 DE ABRIL DE 2019: En la fecha se deja constancia que la parte interesada canceló las expensas ordenadas en auto calendarado el 11 de abril de 2019, a fin de expedir las copias para surtir el recurso de **QUEJA**.

La Secretaria,


Janneth Rodríguez Páez





10c

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 COMPETENCIA MÚLTIPLE transitoriamente conforme al Acuerdo 11127 del 12 de octubre 2017
 Carrera 10 No. 19-65, piso 5º - tel. 3520434
cmpl80bf@cenloj.ramajudicial.gov.co

24699 15-MAY-2019 4:42:29

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2019.

OFICIO No. 1186

Señor(es):
OFICINA JUDICIAL
REPARTO CIVIL CIRCUITO
 Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 06-2013-1289 de JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA C.C. No. 13.840.698 contra CONSTRUCCIONES PAZ DEL RÍO LTDA NIT No. 830.012.876-8.-

Remito copias auténticas tomadas dentro del proceso de la referencia, a fin de ser sometido al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito, para el trámite de Segunda Instancia, según lo ordenado en auto calendaro el once (11) de abril de 2019.

GRUPO 10

APELACIÓN SENTENCIA

GRUPO 11

CONSULTA

GRUPO 12

APELACIÓN AUTO

RECURSO DE QUEJA

IMPEDIMENTO Y RECUSACIONES

CONFLICTO DE COMPETENCIA.

EN EFECTO

SUSPENSIVO

DEVOLUTIVO

DIFERIDO

SUBE POR

PRIMERA VEZ

SEGUNDA VEZ O MÁS

Va en un (01) cuaderno de 46 folios útiles.

Cordialmente,

Janneth Rodríguez Piñeros
 SECRETARIA

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO 32 PO. CIVIL

2 cuadernos
46 + 5
Ole

109
JUZGADO 32 PO. CIVIL

OFICIO No. 2010
VEINTITRÉS (23) de JULIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

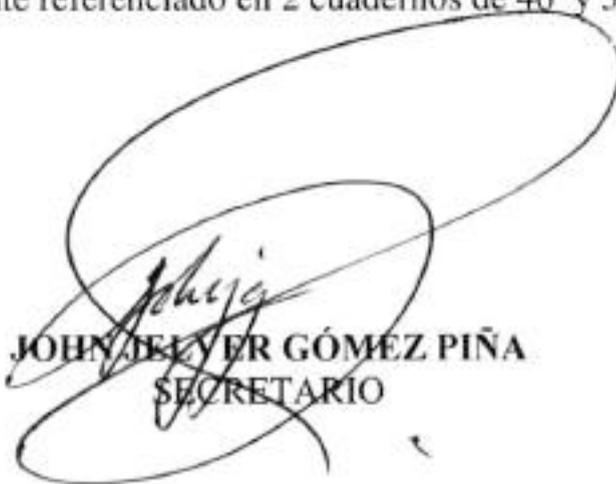
DOCTORA
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
SECRETARÍA JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 19 – 65 PISO 5
BOGOTÁ

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003080201301289 de
JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA contra CONSTRUCCIONES PAZ DEL
RIO LTDA.

Comedidamente me permito devolver el expediente de la referencia una vez
desatado el recurso de queja interpuesto por la parte demandante contra el
auto de 30 de octubre de 2018.

Devuelvo el expediente referenciado en 2 cuadernos de 46 y 5 folios.

Atentamente,



JOHN ELVER GÓMEZ PIÑA
SECRETARIO



26 JUL 2019

Al Despacho Hoy informando que

- 1. Se autorizó en tiempo a los juzgadores
- 2. No se dio curso a los recursos
- 3. La providencia ordena al actor comparecer
- 4. Visto el término pasado de prescripción extintiva
- 5. Visto el término pasado de prescripción de la acción
- 6. Visto el término pasado de prescripción de la acción
- 7. Visto el término pasado de prescripción de la acción
- 8. Se procedió a emitir un auto de prescripción
- 9. Se procedió a emitir un auto de prescripción
- 10. Se procedió a emitir un auto de prescripción
- 11. Cesa

110
118

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá D.C., 29 JUL 2019

Expediente: 2013-01289

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de esta ciudad el 10 de julio de 2019 (ff.5, cd.2) mediante el cual declaro bien denegado el recurso de apelación que formuló la parte ejecutante contra el proveído de 14 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE,



ERNEV VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO
62 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 JUL 2019
Por anotación en estado No. ca de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:
Janneth Rodríguez Piñeros

Pasc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 13.08.2021

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES Y FAMILIARES
CANTAS DE CHEQUES
DEPARTAMENTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA BOCA

JUZGADO DE ORIGEN 006 CM

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 0 6 2 0 1 3 0 0 1 2 8 9 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Jorge Antonio Porro Silva
DEMANDADO Constructoras Por del Rio CH

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE		
Contrato de obra	1	MINIMA
Pagos	1	MENOR

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	110			CUADERNO 5	135		
CUADERNO 2	12			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	5			CUADERNO 7			
CUADERNO 4	23			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	5						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha sido notificado el último en caso		X
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
La fecha de inscripción para desistimiento tácito	X	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X
Ha sido notificado el diligente de calidad en caso		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.	X	
La aplicación de la ley es en tiempo		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los datos por vía fueron verificados o en caso de no tener de ellos se les avisó con copia de los datos		
Traslado de proceso portal web.		
Se le ha notificado al deudor (SI/NO)		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

REVISADO POR

 Asistente administrativo grado 5 - 6
 Profesional Universitario

Andrea López <andreillapilla214@hotmail.com>

Mar 05/10/2021 10:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

De manera respetuosa, manifiesto al Despacho que adjunto memorial allegando liquidación del crédito para su revisión y aprobación y solicitud fijar fecha Remate.

Proceso N° 2013-1289

Demandante: Jorge Antonio Perez Silva

Demandado: Construcciones Paz del Rio.

Agradezco su amable atención y colaboración,

Edelmi Perdomo Perdomo

Apoderado Demandante

Email: edelmi010465@hotmail.com

Cel: 3134217564

Una Andrea Lopez

Asistente Judicial

RECIBIDO
SERVICIO AL USUARIO
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

NETAIA EJECUCION	celblosch
F	5
U	Tetra.
RADICADO	
9062-200-17	

CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO, INTERESES DE PLAZO - # ESCRITURA #1341							
CAPITAL			25.000.000,00				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
17-07-2009	31-07-2009	15	27,98	2,0768	0,067602	25.000.000,00	253.508,33
01-08-2009	31-08-2009	31	27,98	2,0768	0,067602	25.000.000,00	523.917,22
01-09-2009	30-09-2009	30	27,98	2,0768	0,067602	25.000.000,00	507.016,67
01-10-2009	31-10-2009	31	25,92	1,9392	0,063164	25.000.000,00	489.522,66
01-11-2009	30-11-2009	30	25,92	1,9392	0,063164	25.000.000,00	473.731,60
01-12-2009	31-12-2009	31	25,92	1,9392	0,063164	25.000.000,00	489.522,66
01-01-2010	17-01-2010	17	24,21	1,8231	0,059416	25.000.000,00	230.236,00
TOTAL INTERESES DE MORA							2.967.455,14

CONSTRUCCIONES PAZ DEL RIO, INTERESES DE MORA # ESCRITURA #1341							
CAPITAL			25.000.000,00				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
30-10-2013	31-10-2013	2	29,78	2,1957	0,071432	25.000.000,00	35.715,76
01-11-2013	30-11-2013	30	29,78	2,1957	0,071432	25.000.000,00	535.736,45
01-12-2013	31-12-2013	31	29,78	2,1957	0,071432	25.000.000,00	553.594,33
01-01-2014	31-01-2014	31	29,48	2,1760	0,070797	25.000.000,00	548.676,76
01-02-2014	28-02-2014	28	29,48	2,1760	0,070797	25.000.000,00	495.579,01
01-03-2014	31-03-2014	31	29,48	2,1760	0,070797	25.000.000,00	548.676,76
01-04-2014	30-04-2014	30	29,45	2,1740	0,070733	25.000.000,00	530.501,01
01-05-2014	31-05-2014	31	29,45	2,1740	0,070733	25.000.000,00	548.184,38

01-06-2014	30-06-2014	30	29,45	2,1740	0,070733	25.000.000,00	530.501,01
01-07-2014	31-07-2014	31	29,00	2,1444	0,069779	25.000.000,00	540.784,97
01-08-2014	31-08-2014	31	29,00	2,1444	0,069779	25.000.000,00	540.784,97
01-09-2014	30-09-2014	30	29,00	2,1444	0,069779	25.000.000,00	523.340,30
01-10-2014	31-10-2014	31	28,76	2,1285	0,069268	25.000.000,00	536.828,09
01-11-2014	30-11-2014	30	28,76	2,1285	0,069268	25.000.000,00	519.511,05
01-12-2014	31-12-2014	31	28,76	2,1285	0,069268	25.000.000,00	536.828,09
01-01-2015	31-01-2015	31	28,82	2,1325	0,069396	25.000.000,00	537.818,00
01-02-2015	28-02-2015	28	28,82	2,1325	0,069396	25.000.000,00	485.771,09
01-03-2015	31-03-2015	31	28,82	2,1325	0,069396	25.000.000,00	537.818,00
01-04-2015	30-04-2015	30	29,06	2,1483	0,069906	25.000.000,00	524.296,50
01-05-2015	31-05-2015	31	29,06	2,1483	0,069906	25.000.000,00	541.773,05
01-06-2015	30-06-2015	30	29,06	2,1483	0,069906	25.000.000,00	524.296,50
01-07-2015	31-07-2015	31	28,89	2,1374	0,069555	25.000.000,00	539.054,74
01-08-2015	31-08-2015	31	28,89	2,1374	0,069555	25.000.000,00	539.054,74
01-09-2015	30-09-2015	30	28,89	2,1374	0,069555	25.000.000,00	521.665,88
01-10-2015	31-10-2015	31	29,00	2,1444	0,069779	25.000.000,00	540.784,97
01-11-2015	30-11-2015	30	29,00	2,1444	0,069779	25.000.000,00	523.340,30
01-12-2015	31-12-2015	31	29,00	2,1444	0,069779	25.000.000,00	540.784,97
01-01-2016	31-01-2016	31	29,52	2,1789	0,070892	25.000.000,00	549.415,12
01-02-2016	29-02-2016	29	29,52	2,1789	0,070892	25.000.000,00	513.968,99
01-03-2016	31-03-2016	31	29,52	2,1789	0,070892	25.000.000,00	549.415,12
01-04-2016	30-04-2016	30	30,81	2,2634	0,073609	25.000.000,00	552.070,97
01-05-2016	31-05-2016	31	30,81	2,2634	0,073609	25.000.000,00	570.473,34
01-06-2016	30-06-2016	30	30,81	2,2634	0,073609	25.000.000,00	552.070,97
01-07-2016	31-07-2016	31	32,01	2,3412	0,076113	25.000.000,00	589.877,27
01-08-2016	31-08-2016	31	32,01	2,3412	0,076113	25.000.000,00	589.877,27
01-09-2016	30-09-2016	30	32,01	2,3412	0,076113	25.000.000,00	570.848,97

01-10-2016	31-10-2016	31	32,99	2,4040	0,078131	25.000.000,00	605.513,87
01-11-2016	30-11-2016	30	32,99	2,4040	0,078131	25.000.000,00	585.981,17
01-12-2016	31-12-2016	31	32,99	2,4040	0,078131	25.000.000,00	605.513,87
01-01-2017	31-01-2017	31	33,51	2,4376	0,079211	25.000.000,00	613.886,30
01-02-2017	28-02-2017	28	33,51	2,4376	0,079211	25.000.000,00	554.477,95
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51	2,4376	0,079211	25.000.000,00	613.886,30
01-04-2017	30-04-2017	30	33,50	2,4367	0,079180	25.000.000,00	593.852,46
01-05-2017	31-05-2017	31	33,50	2,4367	0,079180	25.000.000,00	613.647,54
01-06-2017	30-06-2017	30	33,50	2,4367	0,079180	25.000.000,00	593.852,46
01-07-2017	31-07-2017	31	32,97	2,4030	0,078100	25.000.000,00	605.274,18
01-08-2017	31-08-2017	31	32,97	2,4030	0,078100	25.000.000,00	605.274,18
01-09-2017	30-09-2017	30	32,97	2,4030	0,078100	25.000.000,00	585.749,20
01-10-2017	31-10-2017	31	31,73	2,3228	0,075521	25.000.000,00	585.284,81
01-11-2017	30-11-2017	30	31,73	2,3228	0,075521	25.000.000,00	566.404,65
01-12-2017	31-12-2017	31	31,73	2,3228	0,075521	25.000.000,00	585.284,81
01-01-2018	31-01-2018	31	31,04	2,2780	0,074081	25.000.000,00	574.125,06
01-02-2018	28-02-2018	28	31,04	2,2780	0,074081	25.000.000,00	518.564,57
01-03-2018	31-03-2018	31	31,04	2,2780	0,074081	25.000.000,00	574.125,06
01-04-2018	30-04-2018	30	30,66	2,2536	0,073295	25.000.000,00	549.711,65
01-05-2018	31-05-2018	31	30,66	2,2536	0,073295	25.000.000,00	568.035,37
01-06-2018	30-06-2018	30	30,66	2,2536	0,073295	25.000.000,00	549.711,65
01-07-2018	31-07-2018	31	30,66	2,2536	0,073295	25.000.000,00	568.035,37
01-08-2018	31-08-2018	31	30,66	2,2536	0,073295	25.000.000,00	568.035,37
01-09-2018	30-09-2018	30	30,66	2,2536	0,073295	25.000.000,00	549.711,65
01-10-2018	31-10-2018	31	29,52	2,1789	0,070892	25.000.000,00	549.415,12
01-11-2018	30-11-2018	30	29,52	2,1789	0,070892	25.000.000,00	531.692,05
01-12-2018	31-12-2018	31	29,52	2,1789	0,070892	25.000.000,00	549.415,12
01-01-2019	31-01-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	25.000.000,00	536.580,54

01-02-2019	28-02-2019	28	28,74	2,1275	0,069236	25.000.000,00	484.653,39
01-03-2019	31-03-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	25.000.000,00	536.580,54
01-04-2019	30-04-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	25.000.000,00	523.579,39
01-05-2019	31-05-2019	31	29,01	2,1454	0,069811	25.000.000,00	541.032,03
01-06-2019	30-06-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	25.000.000,00	523.579,39
01-07-2019	31-07-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	25.000.000,00	539.549,23
01-08-2019	31-08-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	25.000.000,00	539.549,23
01-09-2019	30-09-2019	30	28,92	2,1394	0,069619	25.000.000,00	522.144,42
01-10-2019	31-10-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	25.000.000,00	535.094,64
01-11-2019	30-11-2019	30	28,65	2,1216	0,069044	25.000.000,00	517.833,52
01-12-2019	31-12-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	25.000.000,00	535.094,64
01-01-2020	31-01-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	25.000.000,00	526.903,61
01-02-2020	29-02-2020	29	28,16	2,0888	0,067988	25.000.000,00	492.909,83
01-03-2020	31-03-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	25.000.000,00	526.903,61
01-04-2020	30-04-2020	30	27,29	2,0308	0,066120	25.000.000,00	495.900,48
01-05-2020	31-05-2020	31	27,29	2,0308	0,066120	25.000.000,00	512.430,49
01-06-2020	30-06-2020	30	27,29	2,0308	0,066120	25.000.000,00	495.900,48
01-07-2020	31-07-2020	31	27,44	2,0408	0,066443	25.000.000,00	514.932,88
01-08-2020	31-08-2020	31	27,44	2,0408	0,066443	25.000.000,00	514.932,88
01-09-2020	30-09-2020	30	27,44	2,0408	0,066443	25.000.000,00	498.322,14
01-10-2020	31-10-2020	31	27,14	2,0208	0,065797	25.000.000,00	509.925,16
01-11-2020	30-11-2020	30	27,14	2,0208	0,065797	25.000.000,00	493.475,96
01-12-2020	31-12-2020	31	27,14	2,0208	0,065797	25.000.000,00	509.925,16
01-01-2021	31-01-2021	31	25,98	1,9432	0,063295	25.000.000,00	490.534,79
01-02-2021	28-02-2021	28	25,98	1,9432	0,063295	25.000.000,00	443.063,68
01-03-2021	31-03-2021	31	25,98	1,9432	0,063295	25.000.000,00	490.534,79
01-04-2021	30-04-2021	30	25,83	1,9331	0,062968	25.000.000,00	472.261,51
01-05-2021	31-05-2021	31	25,83	1,9331	0,062968	25.000.000,00	488.003,56

01-06-2021	30-06-2021	30	25,83	1,9331	0,062968	25.000.000,00	472.261,51
01-07-2021	31-07-2021	31	35,66	2,5738	0,083581	25.000.000,00	647.755,90
01-08-2021	31-08-2021	31	35,66	2,5738	0,083581	25.000.000,00	647.755,90
01-09-2021	30-09-2021	30	35,66	2,5738	0,083581	25.000.000,00	626.860,55
TOTAL INTERESES DE MORA							51.690.947,29

TOTAL LIQUIDACIONES			
NO. DE PAGARÉ	CONCEPTO	VALOR	TOTALES
PAGARÉ NO.: ESCRITURA #1341	CAPITAL	\$ 25.000.000,00	\$ 25.000.000,00
	TOTAL INTERESES DE PLAZO DEL 17-JUL-2009 A 17-ENE-2010		\$ 2.967.455,14
	TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 51.690.947,29
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO			79.658.402,43


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 TRANSFERENCIA 110 C. G. P.
 Ex. Facto: 15 OCT 2021 se fija el presente traslado
 al Sr. CC en el Art. 446
 el cual debe pagar del 19 OCT 2021
21 OCT 2021
 El Sr.



Juez

**DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HOY SESENTA Y
DOS (62) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2013-1289
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PÉREZ SILVA
DEMANDADA: CONSTRUCCIONES PAZ DE RIO LTDA.
CESIONARIO DEL CRÉDITO: EDELMÍ PERDOMO PERDOMO

ASUNTO: **ALLEGO LIQUIDACIÓN CRÉDITO ACTUALIZADO AL TREINTA
(30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y REITERO
MUY RESPETUOSAMENTE FIJACIÓN DE NUEVA FECHA Y HORA
PARA AUDIENCIA DE REMATE.**

EDELMÍ PERDOMO PERDOMO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia **como cesionario del crédito hipotecario** en el proceso de la referencia, con fundamento en el Decreto 806 de 04 de Junio de 2020 y en las demás Normas que autorizan el uso de las tecnologías y de la informática en la Administración Virtual de Justicia, de manera respetuosa, acudo ante su digno Despacho, con el siguiente propósito:

PRIMERA: Atendiendo que el crédito adolece de una actualización reciente, adjunto la liquidación del mismo a fecha 30 de septiembre de 2021, debidamente ajustado a los parámetros legales, para su aprobación respectiva.

SEGUNDO: Solicito a su digno despacho, que teniendo en cuenta que he dado cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Ochenta (80) Civil Municipal de Bogotá D.C., hoy Sesenta y Dos (62) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. en providencia de fecha siete (7), y en estado del ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), para lo cual allegué el dictamen pericial debidamente actualizado sobre el avalúo comercial del inmueble cuyas medidas cautelares se encuentran decretadas dentro del proceso y del cual se solicitó su remate, anexando al mismo la certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de fecha 19 de julio de 2021, en el cual consta el avalúo catastral actualizado del inmueble; e igualmente aporte el Certificado de Tradición del inmueble, expedido dentro de los términos que exige el Código General del Proceso, en lo referente al remate de los inmuebles embargados y secuestrados, **SOLICITO DE MANERA MUY RESPETUOSA** a su Señoría, se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de remate del inmueble y disponer se me entregue el aviso respectivo o se me autorice darle la publicación a dicho aviso en el medio que el Juzgado a bien disponga.

NOTIFICACIÓN Y/O RESPUESTA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 806 de 04 de Junio de 2020, y en los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la judicatura y Seccional de la

EDELMI PERDOMO PERDOMO
ABOGADO MAGISTER
DERECHO ADMINISTRATIVO



Judicatura de Bogotá D.C., manifiesto a su digno Despacho, que la notificación y/o respuesta a mis solicitudes que estoy haciendo en el presente memorial, las recibiré a través del correo electrónico: edelmi010465@hotmail.com número de contacto: 3134217564 y/o 3006555637.

ANEXO: Los documentos enunciados, esto es la liquidación del crédito en cinco (5) folios.

Del Honorable Juez, muy comedidamente,

EDELMÍ PERDOMO PERDOMO
C.C. N.º. 12.128.168 de Neiva
T.P. N.º. 150636 del C. S. de la J.

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil		
Municipal de Bogotá, D.C.		
FOLIO		DESPACHO
25 OCT 2021		④
Al despacho del señor(a) juez(a) _____		
Observaciones _____		
Ej(a)l Secretar(a) _____		

(1-2)

FH/16



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 17/03/2022
Juzgado 110014303017

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
									VIENEN INTERESES	\$ 22.120.500,00		
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 25.000.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 605.513,87	\$ 22.726.013,87	\$ 0,00	\$ 47.726.013,87
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 585.981,17	\$ 23.311.995,04	\$ 0,00	\$ 48.311.995,04
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 605.513,87	\$ 23.917.508,91	\$ 0,00	\$ 48.917.508,91
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 613.886,30	\$ 24.531.395,21	\$ 0,00	\$ 49.531.395,21
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 554.477,95	\$ 25.085.873,16	\$ 0,00	\$ 50.085.873,16
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 613.886,30	\$ 25.699.759,45	\$ 0,00	\$ 50.699.759,45
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 593.852,46	\$ 26.293.611,91	\$ 0,00	\$ 51.293.611,91
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 613.647,54	\$ 26.907.259,45	\$ 0,00	\$ 51.907.259,45
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 593.852,46	\$ 27.501.111,91	\$ 0,00	\$ 52.501.111,91
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 605.274,18	\$ 28.106.386,09	\$ 0,00	\$ 53.106.386,09
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 605.274,18	\$ 28.711.660,26	\$ 0,00	\$ 53.711.660,26
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 585.749,20	\$ 29.297.409,47	\$ 0,00	\$ 54.297.409,47
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 585.284,81	\$ 29.882.694,28	\$ 0,00	\$ 54.882.694,28
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 561.950,74	\$ 30.444.645,01	\$ 0,00	\$ 55.444.645,01
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 576.070,09	\$ 31.020.715,10	\$ 0,00	\$ 56.020.715,10
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 574.125,06	\$ 31.594.840,16	\$ 0,00	\$ 56.594.840,16
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 525.582,17	\$ 32.120.422,33	\$ 0,00	\$ 57.120.422,33
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 573.881,81	\$ 32.694.304,14	\$ 0,00	\$ 57.694.304,14
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 550.655,70	\$ 33.244.959,84	\$ 0,00	\$ 58.244.959,84
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 568.035,37	\$ 33.812.995,21	\$ 0,00	\$ 58.812.995,21
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 545.931,12	\$ 34.358.926,33	\$ 0,00	\$ 59.358.926,33
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 558.010,46	\$ 34.916.936,79	\$ 0,00	\$ 59.916.936,79
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 555.803,54	\$ 35.472.740,32	\$ 0,00	\$ 60.472.740,32
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 534.785,54	\$ 36.007.525,86	\$ 0,00	\$ 61.007.525,86
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 548.184,38	\$ 36.555.710,24	\$ 0,00	\$ 61.555.710,24
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 527.182,44	\$ 37.082.872,68	\$ 0,00	\$ 62.082.872,68
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 542.513,80	\$ 37.625.386,48	\$ 0,00	\$ 62.625.386,48
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 536.580,54	\$ 38.161.967,02	\$ 0,00	\$ 63.161.967,02
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 496.690,39	\$ 38.658.657,41	\$ 0,00	\$ 63.658.657,41
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 541.773,05	\$ 39.200.430,46	\$ 0,00	\$ 64.200.430,46
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 523.101,18	\$ 39.723.531,64	\$ 0,00	\$ 64.723.531,64
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 541.032,03	\$ 40.264.563,67	\$ 0,00	\$ 65.264.563,67
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 522.622,85	\$ 40.787.186,52	\$ 0,00	\$ 65.787.186,52
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 539.549,23	\$ 41.326.735,76	\$ 0,00	\$ 66.326.735,76
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 540.537,88	\$ 41.867.273,64	\$ 0,00	\$ 66.867.273,64
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 523.101,18	\$ 42.390.374,82	\$ 0,00	\$ 67.390.374,82
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.094,64	\$ 42.925.469,45	\$ 0,00	\$ 67.925.469,45
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 516.154,62	\$ 43.441.624,07	\$ 0,00	\$ 68.441.624,07
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 530.382,44	\$ 43.972.006,51	\$ 0,00	\$ 68.972.006,51
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 526.903,61	\$ 44.498.910,12	\$ 0,00	\$ 69.498.910,12



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 17/03/2022
Juzgado 110014303017

01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 499.645,17	\$ 44.998.555,29	\$ 0,00	\$ 69.998.555,29
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 531.375,34	\$ 45.529.930,63	\$ 0,00	\$ 70.529.930,63
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 507.980,47	\$ 46.037.911,10	\$ 0,00	\$ 71.037.911,10
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 512.430,49	\$ 46.550.341,60	\$ 0,00	\$ 71.550.341,60
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 494.203,62	\$ 47.044.545,21	\$ 0,00	\$ 72.044.545,21
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 510.677,07	\$ 47.555.222,28	\$ 0,00	\$ 72.555.222,28
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 514.932,88	\$ 48.070.155,16	\$ 0,00	\$ 73.070.155,16
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 499.773,78	\$ 48.569.928,94	\$ 0,00	\$ 73.569.928,94
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 509.925,16	\$ 49.079.854,10	\$ 0,00	\$ 74.079.854,10
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 487.402,17	\$ 49.567.256,28	\$ 0,00	\$ 74.567.256,28
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 494.073,46	\$ 50.061.329,74	\$ 0,00	\$ 75.061.329,74
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 490.534,79	\$ 50.551.864,53	\$ 0,00	\$ 75.551.864,53
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 448.083,93	\$ 50.999.948,46	\$ 0,00	\$ 75.999.948,46
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 492.810,32	\$ 51.492.758,78	\$ 0,00	\$ 76.492.758,78
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 474.466,26	\$ 51.967.225,04	\$ 0,00	\$ 76.967.225,04
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 488.003,56	\$ 52.455.228,60	\$ 0,00	\$ 77.455.228,60
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 472.016,39	\$ 52.927.244,99	\$ 0,00	\$ 77.927.244,99
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 486.990,23	\$ 53.414.235,22	\$ 0,00	\$ 78.414.235,22
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 488.510,05	\$ 53.902.745,26	\$ 0,00	\$ 78.902.745,26
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 471.526,07	\$ 54.374.271,33	\$ 0,00	\$ 79.374.271,33

Capital	\$ 25.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 54.374.271,33
Total a pagar	\$ 79.374.271,33
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 79.374.271,33

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 MAR 2022

Ref. Ejecutivo N° 006-2013-01289

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que la aportada se empieza a efectuar desde julio de 2009, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° ibídem, que establece: "4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme", (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta APROBADA en la suma de \$79'374.271,33.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 24 MAR 2022 Por anotación en estado N° 913 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
